

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2022725203  
ASUNTO: RESPUESTA JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
DEPENDENCIA: 2433206 - OFICINA ASESORA JURIDICA Y SINDICAL  
SFP

Bogotá, 2022/10/13

Doctor  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
Secretario  
Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá  
[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá

ASUNTO: Proceso ejecutivo: 110013103036-2022-00-385-00  
Demandante: ALIMENTOS LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S. (ALASS) NIT  
901.255.862-5  
Demandados: FRANCISCO JAVIER RAMIREZ c.c. 75.096.777 SILFO  
COMERCIALIZADORA S.A.S. NIT 900.966.807-7 CASTELFRUVER S.A.S NIT  
900.586.308-2

Respetado doctor:

Acusamos oficio 1318 del 7 de octubre de 2022 y radiado por correo electrónico el 12 de octubre de esta anualidad, en la que nos informa el embargo y retención de las sumas de dinero de los demandados: FRANCISCO JAVIER RAMIREZ c.c. 75.096.777 las entidades SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S. NIT 900.966.807-7, PETROCOMERCE S.A.S NIT 901.016.552-2 Y OTROS.

Al respecto le informamos que, revisado el archivo de la planta de Empleos del Sector Central de la Gobernación, al igual que los contratos de esta secretaría no se halló información sobre los demandados

Cordialmente,

  
**ZAMANDHA AURORA GELVEZ GARCIA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica y Relaciones Laborales

Proyectó: Luisa Salas Cantillo P.E. *llc*  
Revisó y aprobó: Zamandha Gelvez Garcia Jefe OAJ -SFP  
Los aquí firmantes certificamos que el documento contiene información fidedigna y se ajusta a las condiciones técnicas, financieras y jurídicas de conformidad con la normatividad vigente aplicable, el cual fue estudiada, proyectada, revisada y aprobado por cada uno con la debida diligencia.



## Documento - 2022737390

gdocumental@cundinamarca.gov.co <gdocumental@cundinamarca.gov.co>

Jue 17/11/2022 2:20 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE ENVÍA RESPUESTA AL JUZGADO

Correo enviado por LISALAS (luisa.salas@cundinamarca.gov.co)

Bogotá, 2022/21/11

Doctor  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
Secretario  
Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá  
[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá

ASUNTO: ALCANCE A MERCURIO 2022737390 SFP RESPUESTA A RADICADO VIRTUAL CORREO ELECTRONICO DE FECHA 12/10/2022, ACTUACIÓN: el embargo y retención de las sumas de dinero de los demandados: FRANCISCO JAVIER RAMIREZ c.c. 75.096.777 las entidades SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S. NIT 900.966.807-7, PETROCOMERCE S.A.S NIT 901.016.552-2 Y OTROS

Respetada Doctora:

Acusamos recibo de su solicitud, teniendo en cuenta que la Oficina Asesora Jurídica y Relaciones Laborales de la Secretaría de la Función Pública recibió en la entidad mediante correo electrónico del 12/10/2022 y que la Secretaría de la Función Pública dio traslado a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica, documento que fue recibido por medio del aplicativo de gestión documental MERCURIO en esta dependencia el 17/11/2022, con el objeto de establecer si existe alguna relación como contratista con el Departamento de Cundinamarca, de FRANCISCO JAVIER RAMIREZ c.c. 75.096.777 las entidades SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S. NIT 900.966.807-7, PETROCOMERCE S.A.S NIT 901.016.552-2

Al respecto le informamos, que revisado el reporte del aplicativo SAP enviado por la Secretaría de Hacienda de los contratos suscritos con las dependencias del sector central del Departamento de Cundinamarca Nit.899999114-0 durante la vigencia 2022 con corte a 14/11/2022, FRANCISCO JAVIER RAMIREZ c.c. 75.096.777 las entidades SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S. NIT 900.966.807-7, PETROCOMERCE S.A.S NIT 901.016.552-2 , no figura como contratista de la Entidad.

Cordialmente,

**GUILLERMO JUAN CARLOS GOMEZ GUTIERREZ**  
Director de Contratación

Proyectó: Helmer Andres Balaguera Valiente



SC-CER 303297



ST-CER695785



## Documento - 2022742329

gdocumental@cundinamarca.gov.co <gdocumental@cundinamarca.gov.co>

Mar 22/11/2022 11:27 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RESPUESTA A SU SOLICITUD

Correo enviado por GJGOMEZ (juancarlos.gomez@cundinamarca.gov.co)

1-32-274-561-18224

Bogotá D. C . 21 de noviembre de 2022

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OFICIO No. 1317 del 7/10/2022 RAD: 032E2022964352 del 10/10/2022	PROCESO EJECUTIVO No. 110013103036 2022 00 385 00
---	--

Demandante: ALIMENTOS LOGISTICA Y SERVICIOS SAS

Demandado : FRANCISCO JAVIER RAMIREZ OSPINA C.C. 75.096.777

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 24 de octubre de 2022 en el GIT Administración de Cobro de la División de Cobranzas,

En atención a su proceso ejecutivo, me permito informar que se ha tomado atenta nota del oficio citado en la referencia, advirtiéndolo que esta Seccional se adelanta Proceso Administrativo de Cobro en contra de la sociedad y/o Contribuyente FRANCISCO JAVIER RAMIREZ OSPINA C.C. 75.096.777.

A la fecha la obligación asciende a la suma de la suma TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000)

*\*Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago..*

En este orden y teniendo en cuenta que el ejecutado, tiene obligaciones de carácter tributario conforme al artículo 422 de C.G.P.; comedidamente solicito se sirva informarnos si existen bienes identificados en dominio de éste, con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, atendiendo la prelación de créditos establecida en el artículo 2495 del Código Civil.

Ahora con relación a sumas de dinero, solicito de manera respetuosa la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales Banco Agrario No. 110019193036 de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Seccional de Impuestos Bogotá, NIT. 800197268-4.

Cordialmente,

LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO  
Firmado digitalmente por LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO  
Fecha: 2022.11.22 13:01:01 -05'00'

Funcionario GIT Administración de Cobro  
División de Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

20221128\_132235402-V30682- 1-32-274-561-18224 del 21 de noviembre de 2022 DIVISION DE COBRANZAS.- RAD: 032E2022964352 del 10/10/2022. (EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bog-imp@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bog-imp <431190@certificado.4-72.com.co>

Lun 28/11/2022 9:47 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado de Salida No. 132235402-V30682  
Bogotá D.C.

Señor (a):  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS  
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF.** RAD: 032E2022964352 del 10/10/2022

Anexos: 1 PDF'S

Reciba un cordial saludo,

Mediante el presente correo electrónico el G.I.T. de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se permite comunicarle el oficio de la referencia. Este oficio, es comunicado de manera electrónica de acuerdo con el procedimiento PR-FI-0159 versión 5 y con fundamento en los lineamientos para el manejo de correspondencia establecidos mediante memorandos No. 000193 del 05 de octubre de 2021 y No. 000128 del 01 julio de 2022. Por lo cual, podrá observar un adjunto al presente correo, con toda la información que le está siendo comunicada electrónicamente.

Este buzón de salida es exclusivo para la comunicación de oficios, por lo cual, no es un buzón destinado para la recepción de documentación y/o información. Por lo cual, de considerar que debe realizar una respuesta a la comunicación adjunta, podrá radicarla por medio de canales físicos o virtuales que la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá pone a su disposición, así:

1. Buzón electrónico de correspondencia de entrada de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: [Corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:Corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co)
2. Sistema de PQRSD mediante el siguiente enlace: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>
3. Ventanilla Única de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: carrera 6 No. 15-48, piso 1 de Bogotá D.C., en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Es importante tener en cuenta que, las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la U.A.E. DIAN, podrán realizarse personalmente o, en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada o con presentación personal ante Notario Público (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

**Grupo Interno de Trabajo de Documentación**  
División de Gestión Administrativa y Financiera  
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá  
**UAE-DIAN**

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.  
Correo: [corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co)  
Teléfono: 4090009

[Instrucciones alternativas de VTC](#)



[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



1-32-274-561-18226

Bogotá D. C . 21 de noviembre de 2022

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OFICIO No. 1317 del 7/10/2022 RAD: 032E2022964352 del 10/10/2022	PROCESO EJECUTIVO No. 110013103036 2022 00 385 00
---	--

Demandante: ALIMENTOS LOGISTICA Y SERVICIOS SAS

Demandado : PETROCOMERCE SAS NIT 901.016.552

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 24 de octubre de 2022 en el GIT Administración de Cobro de la División de Cobranzas,

En atención a su proceso ejecutivo, me permito informar que se ha tomado atenta nota del oficio citado en la referencia, advirtiendo que esta Seccional se adelanta Proceso Administrativo de Cobro en contra de la sociedad y/o Contribuyente PETROCOMERCE SAS NIT 901.016.552

A la fecha la obligación asciende a la suma de la suma SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000)

*\*Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago..*

En este orden y teniendo en cuenta que el ejecutado, tiene obligaciones de carácter tributario conforme al artículo 422 de C.G.P.; comedidamente solicito se sirva informarnos si existen bienes identificados en dominio de éste, con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, atendiendo la prelación de créditos establecida en el artículo 2495 del Código Civil.

Ahora con relación a sumas de dinero, solicito de manera respetuosa la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales Banco Agrario No. 110019193036 de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Seccional de Impuestos Bogotá, NIT. 800197268-4.

Cordialmente,

LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO  
Firmado digitalmente por LUZ  
ELENA SANCHEZ LARRAHONDO  
Fecha: 2022.11.22 13:03:37  
-05'00'

Funcionario GIT Administración de Cobro  
División de Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

20221128\_132235402-V30683. - RAD: 032E2022964352 del 10/10/2022 (EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bog-imp@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bog-imp <431190@certificado.4-72.com.co>

Lun 28/11/2022 9:51 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado de Salida No. 132235402-V30683  
Bogotá D.C.

Señor (a):  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS  
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. RAD: 032E2022964352 del 10/10/2022

Anexos: 1 PDF'S

Reciba un cordial saludo,

Mediante el presente correo electrónico el G.I.T. de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se permite comunicarle el oficio de la referencia. Este oficio, es comunicado de manera electrónica de acuerdo con el procedimiento PR-FI-0159 versión 5 y con fundamento en los lineamientos para el manejo de correspondencia establecidos mediante memorandos No. 000193 del 05 de octubre de 2021 y No. 000128 del 01 julio de 2022. Por lo cual, podrá observar un adjunto al presente correo, con toda la información que le está siendo comunicada electrónicamente.

Este buzón de salida es exclusivo para la comunicación de oficios, por lo cual, no es un buzón destinado para la recepción de documentación y/o información. Por lo cual, de considerar que debe realizar una respuesta a la comunicación adjunta, podrá radicarla por medio de canales físicos o virtuales que la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá pone a su disposición, así:

1. Buzón electrónico de correspondencia de entrada de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: [Corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:Corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co)
2. Sistema de PQRSD mediante el siguiente enlace: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>
3. Ventanilla Única de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: carrera 6 No. 15-48, piso 1 de Bogotá D.C., en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Es importante tener en cuenta que, las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la U.A.E. DIAN, podrán realizarse personalmente o, en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada o con presentación personal ante Notario Público (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

**Grupo Interno de Trabajo de Documentación**  
División de Gestión Administrativa y Financiera  
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá  
**UAE-DIAN**

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.  
Correo: [corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co)  
Teléfono: 4090009

[Instrucciones alternativas de VTC](#)



[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



1-32-274-561-18227

Bogotá D. C . 21 de noviembre de 2022

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OFICIO No. 1317 del 7/10/2022 RAD: 032E2022964352 del 10/10/2022	PROCESO EJECUTIVO No. 110013103036 2022 00 385 00
---	--

Demandante: ALIMENTOS LOGISTICA Y SERVICIOS SAS

Demandado : COSTELFRUVER SAS NIT 900.586.308

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 24 de octubre de 2022 en el GIT Administración de Cobro de la División de Cobranzas,

En atención a su proceso ejecutivo, me permito informar que se ha tomado atenta nota del oficio citado en la referencia, advirtiendo que esta Seccional se adelanta Proceso Administrativo de Cobro en contra de la sociedad y/o Contribuyente COSTELFRUVER SAS NIT 900.586.308

A la fecha la obligación asciende a la suma de la suma DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 271.000.000)

*\*Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago..*

En este orden y teniendo en cuenta que el ejecutado, tiene obligaciones de carácter tributario conforme al artículo 422 de C.G.P.; comedidamente solicito se sirva informarnos si existen bienes identificados en dominio de éste, con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, atendiendo la prelación de créditos establecida en el artículo 2495 del Código Civil.

Ahora con relación a sumas de dinero, solicito de manera respetuosa la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales Banco Agrario No. 110019193036 de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Seccional de Impuestos Bogotá, NIT. 800197268-4.

Cordialmente,

LUZ ELENA SANCHEZ  
LARRAHONDO

Firmado digitalmente por LUZ  
ELENA SANCHEZ LARRAHONDO  
Fecha: 2022.11.22 13:05:32  
-05'00'

Funcionario GIT Administración de Cobro  
División de Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

20221128\_132235402-V30684- 1-32-274-561-18227 del 21 de noviembre de 2022 DIVISION DE COBRANZAS.- RAD: 032E2022964352 del 10/10/2022. (EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bog-imp@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bog-imp <431190@certificado.4-72.com.co>

Lun 28/11/2022 9:55 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado de Salida No. 132235402-V30684  
Bogotá D.C.

Señor (a):

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS  
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF.** RAD: 032E2022964352 del 10/10/2022

Anexos: 1 PDF'S

Reciba un cordial saludo,

Mediante el presente correo electrónico el G.I.T. de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se permite comunicarle el oficio de la referencia. Este oficio, es comunicado de manera electrónica de acuerdo con el procedimiento PR-FI-0159 versión 5 y con fundamento en los lineamientos para el manejo de correspondencia establecidos mediante memorandos No. 000193 del 05 de octubre de 2021 y No. 000128 del 01 julio de 2022. Por lo cual, podrá observar un adjunto al presente correo, con toda la información que le está siendo comunicada electrónicamente.

Este buzón de salida es exclusivo para la comunicación de oficios, por lo cual, no es un buzón destinado para la recepción de documentación y/o información. Por lo cual, de considerar que debe realizar una respuesta a la comunicación adjunta, podrá radicarla por medio de canales físicos o virtuales que la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá pone a su disposición, así:

1. Buzón electrónico de correspondencia de entrada de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: [Corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:Corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co)
2. Sistema de PQRSD mediante el siguiente enlace: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>
3. Ventanilla Única de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: carrera 6 No. 15-48, piso 1 de Bogotá D.C., en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Es importante tener en cuenta que, las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la U.A.E. DIAN, podrán realizarse personalmente o, en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada o con presentación personal ante Notario Público (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

**Grupo Interno de Trabajo de Documentación**  
División de Gestión Administrativa y Financiera  
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá  
**UAE-DIAN**

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.  
Correo: [corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co)  
Teléfono: 4090009

[Instrucciones alternativas de VTC](#)



[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



1-32-274-561-18226

Bogotá D. C . 21 de noviembre de 2022

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OFICIO No. 1317 del 7/10/2022 RAD: 032E2022964352 del 10/10/2022	PROCESO EJECUTIVO No. 110013103036 2022 00 385 00
---	--

Demandante: ALIMENTOS LOGISTICA Y SERVICIOS SAS

Demandado : PETROCOMERCE SAS NIT 901.016.552

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 24 de octubre de 2022 en el GIT Administración de Cobro de la División de Cobranzas,

En atención a su proceso ejecutivo, me permito informar que se ha tomado atenta nota del oficio citado en la referencia, advirtiendo que esta Seccional se adelanta Proceso Administrativo de Cobro en contra de la sociedad y/o Contribuyente PETROCOMERCE SAS NIT 901.016.552

A la fecha la obligación asciende a la suma de la suma SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000)

*\*Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago..*

En este orden y teniendo en cuenta que el ejecutado, tiene obligaciones de carácter tributario conforme al artículo 422 de C.G.P.; comedidamente solicito se sirva informarnos si existen bienes identificados en dominio de éste, con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, atendiendo la prelación de créditos establecida en el artículo 2495 del Código Civil.

Ahora con relación a sumas de dinero, solicito de manera respetuosa la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales Banco Agrario No. 110019193036 de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Seccional de Impuestos Bogotá, NIT. 800197268-4.

Cordialmente,

LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO  
Firmado digitalmente por LUZ  
ELENA SANCHEZ LARRAHONDO  
Fecha: 2022.11.22 13:03:37  
-05'00'

Funcionario GIT Administración de Cobro  
División de Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

20221128\_132235402-V30683- 1-32-274-561-18226 del 21 de noviembre de 2022 DIVISION DE COBRANZAS.- RAD: 032E2022964352 del 10/10/2022. (EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bog-imp@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bog-imp <431190@certificado.4-72.com.co>

Lun 28/11/2022 10:00 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado de Salida No. 132235402-V30683  
Bogotá D.C.

Señor (a):  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS  
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REF. RAD: 032E2022964352 del 10/10/2022

Anexos: 1 PDF'S

Reciba un cordial saludo,

Mediante el presente correo electrónico el G.I.T. de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se permite comunicarle el oficio de la referencia. Este oficio, es comunicado de manera electrónica de acuerdo con el procedimiento PR-FI-0159 versión 5 y con fundamento en los lineamientos para el manejo de correspondencia establecidos mediante memorandos No. 000193 del 05 de octubre de 2021 y No. 000128 del 01 julio de 2022. Por lo cual, podrá observar un adjunto al presente correo, con toda la información que le está siendo comunicada electrónicamente.

Este buzón de salida es exclusivo para la comunicación de oficios, por lo cual, no es un buzón destinado para la recepción de documentación y/o información. Por lo cual, de considerar que debe realizar una respuesta a la comunicación adjunta, podrá radicarla por medio de canales físicos o virtuales que la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá pone a su disposición, así:

1. Buzón electrónico de correspondencia de entrada de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: [Corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:Corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co)
2. Sistema de PQRSD mediante el siguiente enlace: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>
3. Ventanilla Única de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: carrera 6 No. 15-48, piso 1 de Bogotá D.C., en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Es importante tener en cuenta que, las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la U.A.E. DIAN, podrán realizarse personalmente o, en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada o con presentación personal ante Notario Público (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

**Grupo Interno de Trabajo de Documentación**  
División de Gestión Administrativa y Financiera  
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá  
**UAE-DIAN**

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.  
Correo: [corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co)  
Teléfono: 4090009

[Instrucciones alternativas de VTC](#)



[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



1-32-274-561-18228

Bogotá D. C . 21 de noviembre de 2022

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OFICIO No. 1317 del 7/10/2022 RAD: 032E2022964352 del 10/10/2022	PROCESO EJECUTIVO No. 110013103036 2022 00 385 00
---	--

Demandante: ALIMENTOS LOGISTICA Y SERVICIOS SAS

Demandado : UNION TEMPORAL UNIDOS POR UN PAIS NIT 901.560.962

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 24 de octubre de 2022 en el GIT Administración de Cobro de la División de Cobranzas,

En atención a su proceso ejecutivo, me permito informar que se ha tomado atenta nota del oficio citado en la referencia, advirtiendo que esta Seccional se adelanta Proceso Administrativo de Cobro en contra de la sociedad y/o Contribuyente UNION TEMPORAL UNIDOS POR UN PAIS NIT 901.560.962.

A la fecha la obligación asciende a la suma de la suma TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000)

*\*Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago..*

En este orden y teniendo en cuenta que el ejecutado, tiene obligaciones de carácter tributario conforme al artículo 422 de C.G.P.; comedidamente solicito se sirva informarnos si existen bienes identificados en dominio de éste, con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, atendiendo la prelación de créditos establecida en el artículo 2495 del Código Civil.

Ahora con relación a sumas de dinero, solicito de manera respetuosa la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales Banco Agrario No. 110019193036 de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Seccional de Impuestos Bogotá, NIT. 800197268-4.

Cordialmente,

LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO  
Firmado digitalmente por LUZ  
ELENA SANCHEZ LARRAHONDO  
Fecha: 2022.11.22 13:07:53 -05'00'

Funcionario GIT Administración de Cobro  
División de Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

20221128\_132235402-V30685- 1-32-274-561-18228 del 21 de noviembre de 2022 DIVISION DE COBRANZAS.- RAD: 032E2022964352 del 10/10/2022. (EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bog-imp@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bog-imp <431190@certificado.4-72.com.co>

Lun 28/11/2022 10:03 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado de Salida No. 132235402-V30685  
Bogotá D.C.

Señor (a):  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS  
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF.** RAD: 032E2022964352 del 10/10/2022

Anexos: 1 PDF'S

Reciba un cordial saludo,

Mediante el presente correo electrónico el G.I.T. de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se permite comunicarle el oficio de la referencia. Este oficio, es comunicado de manera electrónica de acuerdo con el procedimiento PR-FI-0159 versión 5 y con fundamento en los lineamientos para el manejo de correspondencia establecidos mediante memorandos No. 000193 del 05 de octubre de 2021 y No. 000128 del 01 julio de 2022. Por lo cual, podrá observar un adjunto al presente correo, con toda la información que le está siendo comunicada electrónicamente.

Este buzón de salida es exclusivo para la comunicación de oficios, por lo cual, no es un buzón destinado para la recepción de documentación y/o información. Por lo cual, de considerar que debe realizar una respuesta a la comunicación adjunta, podrá radicarla por medio de canales físicos o virtuales que la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá pone a su disposición, así:

1. Buzón electrónico de correspondencia de entrada de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: [Corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:Corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co)
2. Sistema de PQRSD mediante el siguiente enlace: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>
3. Ventanilla Única de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: carrera 6 No. 15-48, piso 1 de Bogotá D.C., en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Es importante tener en cuenta que, las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la U.A.E. DIAN, podrán realizarse personalmente o, en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada o con presentación personal ante Notario Público (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

**Grupo Interno de Trabajo de Documentación**  
División de Gestión Administrativa y Financiera  
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá  
**UAE-DIAN**

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.  
Correo: [corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co)  
Teléfono: 4090009

[Instrucciones alternativas de VTC](#)



[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”





1-32-274-561-18760

Bogotá D. C . 21 de noviembre de 2022

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OFICIO No. 1317 del 7/10/2022 RAD: 032E2022933984 del 11/10/2022	PROCESO EJECUTIVO No. 110013103036 2022 00 385 00
---	--

Demandante: ALIMENTOS LOGISTICA Y SERVICIOS SAS

Demandado : FRANCISCO JAVIER RAMIREZ OSPINA C.C. 75.096.777

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 28 de octubre de 2022 en el GIT Administración de Cobro de la División de Cobranzas,

En atención a su proceso ejecutivo, me permito informar que se ha tomado atenta nota del oficio citado en la referencia, advirtiendo que esta Seccional se adelanta Proceso Administrativo de Cobro en contra de la sociedad y/o Contribuyente FRANCISCO JAVIER RAMIREZ OSPINA C.C. 75.096.777.

A la fecha la obligación asciende a la suma de la suma TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000)

*\*Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago..*

En este orden y teniendo en cuenta que el ejecutado, tiene obligaciones de carácter tributario conforme al artículo 422 de C.G.P.; comedidamente solicito dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, atendiendo la prelación de créditos establecida en el artículo 2495 del Código Civil.

Ahora con relación a sumas de dinero, solicito de manera respetuosa la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales Banco Agrario No. 110019193036 de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Seccional de Impuestos Bogotá, NIT. 800197268-4.

Cordialmente,

LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO  
Firmado digitalmente por LUZ  
ELENA SANCHEZ LARRAHONDO  
Fecha: 2022.11.24 12:56:04 -05'00'

Funcionario GIT Administración de Cobro  
División de Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

20221130 132235402-V30957 1-32-274-561-18760 23 de noviembre de 2022 OFICIO No. 1317 del 7/10/2022 RAD: 032E2022933984 del 11/10/2022 División de Cobranzas (EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bog-imp@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bog-imp <431190@certificado.4-72.com.co>

Mié 30/11/2022 11:03 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado de Salida No. 132235402-V30957  
Bogotá D.C.

**Señor (a):**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS  
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**REF.**

OFICIO No. 1317 del 7/10/2022 RAD: 032E2022933984 del 11/10/2022  
PROCESO EJECUTIVO No. [110013103036 2022 00 385 00](#)

Demandante: ALIMENTOS LOGISTICA Y SERVICIOS SAS  
Demandado : FRANCISCO JAVIER RAMIREZ OSPINA C.C. 75.096.777

**Anexos:** 1PDF'S

Reciba un cordial saludo,

Mediante el presente correo electrónico el G.I.T. de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se permite comunicarle el oficio de la referencia. Este oficio, es comunicado de manera electrónica de acuerdo con el procedimiento PR-FI-0159 versión 5 y con fundamento en los lineamientos para el manejo de correspondencia establecidos mediante memorandos No. 000193 del 05 de octubre de 2021 y No. 000128 del 01 julio de 2022. Por lo cual, podrá observar un adjunto al presente correo, con toda la información que le está siendo comunicada electrónicamente.

Este buzón de salida es exclusivo para la comunicación de oficios, por lo cual, no es un buzón destinado para la recepción de documentación y/o información. Por lo cual, de considerar que debe realizar una respuesta a la comunicación adjunta, podrá radicarla por medio de canales físicos o virtuales que la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá pone a su disposición, así:

1. Buzón electrónico de correspondencia de entrada de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: [Corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:Corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co)
2. Sistema de PQRSD mediante el siguiente enlace: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>
3. Ventanilla Única de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: carrera 6 No. 15-48, piso 1 de Bogotá D.C., en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Es importante tener en cuenta que, las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la U.A.E. DIAN, podrán realizarse personalmente o, en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada o con presentación personal ante Notario Público (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

**Grupo Interno de Trabajo de Documentación**  
División de Gestión Administrativa y Financiera  
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá  
**UAE-DIAN**

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.  
Correo: [corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co)  
Teléfono: 4090009

[Instrucciones alternativas de VTC](#)



[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

1322745627202

Bogotá, 24 de noviembre de 2022

Señores:  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BOGOTA

Ref. EJECUTIVO No 11001-31-03-036-2022-00385-00  
Oficio No 1317 de 7/10/2022  
De: ALIMENTOS LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S. NIT. 901.255.862-5  
Contra: FRANCISCO JAVIER RAMIREZ OSPINA C.C 75.096.777 y las sociedades  
PETROCOMERCE S.A.S NIT 901.016.552-2, SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S. NIT  
900.966.807-7 y CASTELFRUVER S.A.S. NIT 900.586.308-2 (que conforman la UNIÓN  
TEMPORAL UNIDOS POR UN PAÍS 2022 NIT 901.560.962-0)  
Radicado No 091E2022933984 de 11/10/2022

Cordial saludo

De acuerdo con la solicitud elevada ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá y recibido en el GIT Administración Cobro de Menor Cuantía este Despacho informa que el contribuyente: ALIMENTOS LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S. NIT. 901.255.862-5 a la fecha NO presenta deudas exigibles tributarias con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Seccional Bogotá por concepto de impuestos tributarios, aduaneros y/o cambiarios.

Por lo anterior no se requiere que su despacho deje a disposición de la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales- DIAN ninguna medida de embargo en lo que se refiere dentro del proceso de los demandados, por lo tanto, se levantan las solicitudes de remanentes o prelación de créditos.

Cordialmente,

DORA SANTAMARIA Firmado digitalmente por DORA  
SANTAMARIA SANTAMARIA  
Fecha: 2022.11.24 21:29:13 -05'00'  
SANTAMARIA

DORA SANTAMARIA SANTAMARIA  
Funcionaria GIT Administración Cobro de Menor Cuantía  
División de Gestión de Cobranzas

A partir de la fecha el buzón para radicación de comunicaciones oficiales de la Dirección Seccional del Impuestos es [corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co)

20221207 132235402-V31528 1322745627202 24 de noviembre de 2022 EJECUTIVO No 11001-31-03-036-2022-00385-00  
División de Cobranzas (EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bog-imp@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bog-imp <431190@certificado.4-72.com.co>

Miércoles 7/12/2022 10:16 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado de Salida No. 132235402-V31528

Bogotá D.C.

Señor (a):

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

REF.

EJECUTIVO No 11001-31-03-036-2022-00385-00

Oficio No 1317 de 7/10/2022

De: ALIMENTOS LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S. NIT. 901.255.862-5

Contra: FRANCISCO JAVIER RAMIREZ OSPINA C.C 75.096.777 y las sociedades PETROCOMERCE S.A.S NIT 901.016.552-2, SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S. NIT 900.966.807-7 y CASTELFRUVER S.A.S. NIT 900.586.308-2 (que conforman la UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR UN PAÍS 2022 NIT 901.560.962-0)

Radicado No 091E2022933984 de 11/10/2022

Anexos: 1PDF'S

Reciba un cordial saludo,

Mediante el presente correo electrónico el G.I.T. de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se permite comunicarle el oficio de la referencia. Este oficio, es comunicado de manera electrónica de acuerdo con el procedimiento PR-FI-0159 versión 5 y con fundamento en los lineamientos para el manejo de correspondencia establecidos mediante memorandos No. 000193 del 05 de octubre de 2021 y No. 000128 del 01 julio de 2022. Por lo cual, podrá observar un adjunto al presente correo, con toda la información que le está siendo comunicada electrónicamente.

Este buzón de salida es exclusivo para la comunicación de oficios, por lo cual, no es un buzón destinado para la recepción de documentación y/o información. Por lo cual, de considerar que debe realizar una respuesta a la comunicación adjunta, podrá radicarla por medio de canales físicos o virtuales que la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá pone a su disposición, así:

1. Buzón electrónico de correspondencia de entrada de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: [Corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:Corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co)
2. Sistema de PQRSD mediante el siguiente enlace: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>
3. Ventanilla Única de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: carrera 6 No. 15-48, piso 1 de Bogotá D.C., en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Es importante tener en cuenta que, las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la U.A.E. DIAN, podrán realizarse personalmente o, en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada o con presentación personal ante Notario Público (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

#### **Grupo Interno de Trabajo de Documentación**

División de Gestión Administrativa y Financiera

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

**UAE-DIAN**

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.

Correo: [corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co)

Teléfono: 4090009

[Instrucciones alternativas de VTC](#)



[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y

legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”





1-32-274-561-18762

Bogotá D. C . 24 de noviembre de 2022

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OFICIO No. 1317 del 7/10/2022 RAD: 032E2022933984 del 11/10/2022	PROCESO EJECUTIVO No. 110013103036 2022 00 385 00
---	--

Demandante: ALIMENTOS LOGISTICA Y SERVICIOS SAS

Demandado : COSTELFRUVER SAS NIT 900.586.308

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 28 de octubre de 2022 en el GIT Administración de Cobro de la División de Cobranzas,

En atención a su proceso ejecutivo, me permito informar que se ha tomado atenta nota del oficio citado en la referencia, advirtiendo que esta Seccional se adelanta Proceso Administrativo de Cobro en contra de la sociedad y/o Contribuyente COSTELFRUVER SAS NIT 900.586.308

A la fecha la obligación asciende a la suma de la suma DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 271.000.000)

*\*Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago..*

En este orden y teniendo en cuenta que el ejecutado, tiene obligaciones de carácter tributario conforme al artículo 422 de C.G.P.; comedidamente solicito se sirva informarnos si existen bienes identificados en dominio de éste, con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, atendiendo la prelación de créditos establecida en el artículo 2495 del Código Civil.

Ahora con relación a sumas de dinero, solicito de manera respetuosa la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales Banco Agrario No. 110019193036 de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Seccional de Impuestos Bogotá, NIT. 800197268-4.

Cordialmente,

LUZ ELENA SANCHEZ  
LARRAHONDO

Firmado digitalmente por LUZ  
ELENA SANCHEZ LARRAHONDO  
Fecha: 2022.11.24 12:51:40  
-05'00'

Funcionario GIT Administración de Cobro  
División de Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

20221207\_132235402-V31505- 1-32-274-561-18762 del 24 de noviembre de 2022 DIVISION DE COBRANZAS.- RAD: 032E2022933984 del 11/10/2022. (EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bog-imp@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bog-imp <431190@certificado.4-72.com.co>

Vie 9/12/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (146 KB)

20223227450570018762.pdf;

Radicado de Salida No. 132235402-V31505  
Bogotá D.C.

Señor (a):

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF.** RAD: 032E2022933984 del 11/10/2022

Anexos: 1 PDF'S

Reciba un cordial saludo,

Mediante el presente correo electrónico el G.I.T. de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se permite comunicarle el oficio de la referencia. Este oficio, es comunicado de manera electrónica de acuerdo con el procedimiento PR-FI-0159 versión 5 y con fundamento en los lineamientos para el manejo de correspondencia establecidos mediante memorandos No. 000193 del 05 de octubre de 2021 y No. 000128 del 01 julio de 2022. Por lo cual, podrá observar un adjunto al presente correo, con toda la información que le está siendo comunicada electrónicamente.

Este buzón de salida es exclusivo para la comunicación de oficios, por lo cual, no es un buzón destinado para la recepción de documentación y/o información. Por lo cual, de considerar que debe realizar una respuesta a la comunicación adjunta, podrá radicarla por medio de canales físicos o virtuales que la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá pone a su disposición, así:

1. Buzón electrónico de correspondencia de entrada de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá:  
[Corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:Corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co)
2. Sistema de PQRSD mediante el siguiente enlace: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>
3. Ventanilla Única de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: carrera 6 No. 15-48, piso 1 de Bogotá D.C., en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Es importante tener en cuenta que, las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la U.A.E. DIAN, podrán realizarse personalmente o, en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada o con presentación personal ante Notario Público (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

### **Grupo Interno de Trabajo de Documentación**

División de Gestión Administrativa y Financiera

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

**UAE-DIAN**

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.

Correo: [corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co)

Teléfono: 4090009

[Instrucciones alternativas de VTC](#)



[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales” 



1-32-274-561-18763

Bogotá D. C . 24 de noviembre de 2022

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OFICIO No. 1317 del 7/10/2022 RAD: 032E2022933984 del 11/10/2022	PROCESO EJECUTIVO No. 110013103036 2022 00 385 00
---	--

Demandante: ALIMENTOS LOGISTICA Y SERVICIOS SAS

Demandado : UNION TEMPORAL UNIDOS POR UN PAIS NIT 901.560.962

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 28 de octubre de 2022 en el GIT Administración de Cobro de la División de Cobranzas,

En atención a su proceso ejecutivo, me permito informar que se ha tomado atenta nota del oficio citado en la referencia, advirtiendo que esta Seccional se adelanta Proceso Administrativo de Cobro en contra de la sociedad y/o Contribuyente UNION TEMPORAL UNIDOS POR UN PAIS NIT 901.560.962.

A la fecha la obligación asciende a la suma de la suma TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000)

*\*Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago..*

En este orden y teniendo en cuenta que el ejecutado, tiene obligaciones de carácter tributario conforme al artículo 422 de C.G.P.; comedidamente solicito se sirva informarnos si existen bienes identificados en dominio de éste, con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, atendiendo la prelación de créditos establecida en el artículo 2495 del Código Civil.

Ahora con relación a sumas de dinero, solicito de manera respetuosa la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales Banco Agrario No. 110019193036 de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Seccional de Impuestos Bogotá, NIT. 800197268-4.

Cordialmente,

LUZ ELENA SANCHEZ  
LARRAHONDO

Firmado digitalmente por LUZ  
ELENA SANCHEZ LARRAHONDO  
Fecha: 2022.11.24 12:49:44  
-05'00'

Funcionario GIT Administración de Cobro  
División de Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

20221207\_132235402-V31506- 1-32-274-561-18763 del 24 de noviembre de 2022 DIVISION DE COBRANZAS.- RAD: 032E2022933984 del 11/10/2022. (EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bog-imp@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de corresp\_salida\_bog-imp <431190@certificado.4-72.com.co>

Vie 9/12/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado de Salida No. 132235402-V31506  
Bogotá D.C.

Señor (a):  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS  
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF.** RAD: 032E2022933984 del 11/10/2022

Anexos: 1 PDF'S

Reciba un cordial saludo,

Mediante el presente correo electrónico el G.I.T. de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se permite comunicarle el oficio de la referencia. Este oficio, es comunicado de manera electrónica de acuerdo con el procedimiento PR-FI-0159 versión 5 y con fundamento en los lineamientos para el manejo de correspondencia establecidos mediante memorandos No. 000193 del 05 de octubre de 2021 y No. 000128 del 01 julio de 2022. Por lo cual, podrá observar un adjunto al presente correo, con toda la información que le está siendo comunicada electrónicamente.

Este buzón de salida es exclusivo para la comunicación de oficios, por lo cual, no es un buzón destinado para la recepción de documentación y/o información. Por lo cual, de considerar que debe realizar una respuesta a la comunicación adjunta, podrá radicarla por medio de canales físicos o virtuales que la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá pone a su disposición, así:

1. Buzón electrónico de correspondencia de entrada de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá:  
[Corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:Corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co)
2. Sistema de PQRSD mediante el siguiente enlace: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>
3. Ventanilla Única de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: carrera 6 No. 15-48, piso 1 de Bogotá D.C., en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Es importante tener en cuenta que, las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la U.A.E. DIAN, podrán realizarse personalmente o, en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada o con presentación personal ante Notario Público (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

**Grupo Interno de Trabajo de Documentación**

División de Gestión Administrativa y Financiera

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

**UAE-DIAN**

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.

Correo: [corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co)

Teléfono: 4090009

[Instrucciones alternativas de VTC](#)



[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales” 



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 110013103035-2015 00553 00**

A efectos de resolver el recurso de reposición formulado por la entidad demandada contra el auto de 24 de enero de 2023, a través del cual se convocó a audiencia del artículo 373 del CGP, y se indicó que en esta solamente se surtiría la etapa “de alegatos y conclusión”, basta con precisar que le asiste razón al extremo inconforme, pues verificada el acta de la audiencia del 28 de septiembre de 2017, se advierte que en ella se advirtió que en la audiencia prevista en el artículo 373 del CGP, se practicarían las pruebas que allí se decretaron.

Al verificar el acta mencionada, se puede establecer que en la audiencia que establece el artículo 372 del CGP, solamente se evacuaron los interrogatorios de Libardo Riaño Rueda y de Edith Martica Bayona Patiño, representante legal del extremo demandado, y en la etapa de decreto de pruebas, se dispuso a favor del extremo demandante los testimonios de Joao Ferreira, Alina Suarez Obando, Jesús Vélez Castrillón, Bertha Castiblanco, Oscar Camacho, Julio Correa, Omar Pulido, Rafael Pinzón Y Eugenio Venegas, en tanto que a favor del convocado, se dispuso citar a Samuel Kariel Corredor Rivera y Joao Ferreira. Adicionalmente, a favor de esta última parte, se ordenó el interrogatorio de parte de Libardo Riaño Rueda.<sup>2</sup>

De esa manera, evidente es que la audiencia que resta por evacuar, no solamente está destinada a escuchar alegatos de conclusión y a emitir el fallo que en derecho corresponda, sino que, previo a ello, deben evacuarse las pruebas a las que se ha hecho alusión.

De ese modo, sin mas argumentos por innecesarios, se procederá a reponer el auto mencionado, y en vista de que la fecha previamente establecida para el efecto ya se encuentra superada, se fijará una nueva.

En merito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – **Reponer** el auto de 24 de enero de 2023, a efectos de precisar que en la audiencia que resta por evacuar, también se evacuaran las pruebas que restan por practicar.

**SEGUNDO.** **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, que se llevará a cabo el próximo **12 de julio de 2023**, a las **8:30 am** a través de medios virtuales, mediante la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán ingresar mediante el siguiente enlace:

<b>Enlace de ingreso para audiencia</b>
<a href="https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_YWlyNzNiYWQtYmZkYi00NGNmLWFINDUtMDU5OTNmMTZjNDk1%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d">https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_YWlyNzNiYWQtYmZkYi00NGNmLWFINDUtMDU5OTNmMTZjNDk1%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d</a>

Desde ya se advierte a las partes, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 217 del CGP, es deber de la parte procurar la comparecencia del testigo que haya solicitado, por lo cual, el profesional del derecho de cada uno de los

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

<sup>2</sup> Archivo 30 PDF Tomo I.

extremos procesales, deberá gestionar lo pertinente para hacer llegar el enlace anterior, a cada uno de los testigos, y a la parte que representa.

A efectos de que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente para estar en un **recinto adecuado** para atender el acto judicial.

Con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a las 9:00 am. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

Se advierte, que en el acto en cuestión se practicarán las pruebas decretadas en la audiencia de 28 de septiembre de 2017 (Ver Archivo 30 PDF Tomo I), se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

En otro orden, atendiendo los memoriales que obran en los Archivos 61 y 62 PDF, se le recuerda a los extremos el deber de remitir a las demás partes un ejemplar de los memoriales presentados al proceso, como lo impone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dae0ffeee8b9b6b90e31241646162a9311ec4dfab48303aaedf312ea936ce15**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**UAECD**  
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.,

**UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 11-10-2022 09:06:54**  
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE76716 O 1 Fol:1 Anex:1  
**ORIGEN:** Sd:29516 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN  
**DESTINO:** JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUIT// DIEGO DUAR  
**ASUNTO:** UAECD2022ER37133 OF 1249  
**OBS:** PROYECTO JCASALLAS

**Señor**  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
**Secretario**  
**Juzgado treinta y seis civil del circuito**  
[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: solicitud información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER37133 del 10/10/2022 (Al responder favor citar este número)

REF: VERBAL 11001310303620220035400  
Oficio juzgado: 1249  
Demandante: LUZ ADRIANA PULIDO DIAZ CC 51867178  
Demandado: ALEJANDRO ESTEBAN POSADA BERNAL Y ANDRES ANTONIO POSADA BERNAL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Respetado Señor Duarte:

En atención a la solicitud recibida por la oficina de correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD, donde se informa "...allegue la certificación catastral con la información del predio objeto de usucapión, lo anterior de conformidad con el convenio suscrito entre esa entidad y la Dirección Seccional de Administración judicial Bogotá..." respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria **50C 608169**.

Al respecto se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC)<sup>1</sup>, y la Ventanilla Única de Registro (VUR), se anexa certificación según Radicación No. 2022-853947, acorde con la información registrada en la base de datos catastral.

<sup>1</sup> IGAC – Resolución 1149 de 2021, Artículo 29. Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2  
Tel: 2347600 – info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Ahora bien, corresponde a la autoridad judicial realizar los requerimientos de información física, jurídica<sup>2</sup> y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral directamente a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca -DESAJ, en virtud del acta de autorización de consulta de información predial, la cual desde el 29 de octubre de 2019 dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Lo anterior, de acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca; ya que desde octubre del año anterior es esa Dirección Seccional la encargada de tramitar y entregar la información física, jurídica y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran.

**TENGA EN CUENTA QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, debe realizar las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá de forma directa a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co).

Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un clic dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>.

<sup>2</sup> IGAC – Resolución 1149 de 2021, Artículo 29. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.



**UAECD**  
Catastro Bogotá

Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>. Cabe aclarar que la recepción de recursos contra actos administrativos, deben ser solicitados mediante cita presencial o a través de comunicación escrita radicada en la AK 30 25 90 ventanilla de correspondencia Catastro.

Cordialmente.

LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ  
MARTINEZ

Firmado digitalmente  
por LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ MARTINEZ  
Fecha: 2022.10.11  
16:10:22 -05'00'

**LIGIA E. GONZALEZ MARTINEZ**

**Gerente**

**Gerencia Comercial y de Atención al Ciudadano - GCAC**

Anexo: Certificación Catastral en Un (1) Folio  
Elaboró: Jhoana Casallas//SUPAC// JPC  
Revisó: Jhoana Casallas//SUPAC// JPC

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso2  
Tel: 2347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574





Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	VICENTE ANTONIO POSADA	C	17040710	100	N

Total Propietarios: 1

### Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	436	16/02/2000	SANTAFE DE BOGOTA	20	050C00608169

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 25C 34 31 - Código postal: 111321

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 25C 34 35  
CL 25C 34 37  
KR 35 25B 94  
KR 35 25B 86

**Dirección(es) anterior(es):**

CL 25 37 31 FECHA:24/10/2005  
CL 25 37 31 FECHA:31/01/2007

**Código de sector catastral:**

006201 14 13 000 00000

**Cédula(s) Catastral(es):**

24 37 19

**CHIP:** AAA0073EWWF

**Número Predial Nal:** 110010162130100140013000000000

**Destino Catastral :** 23 COMERCIO PUNTUAL

**Estrato :** 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

<b>Total área de terreno(m2)</b>	<b>Total área de construcción (m2)</b>
169.80	485.10

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 684,983,000.00	2022
2	\$ 646,821,000.00	2021
3	\$ 642,069,000.00	2020
4	\$ 563,356,000.00	2019
5	\$ 523,575,000.00	2018
6	\$ 436,104,000.00	2017
7	\$ 443,061,000.00	2016
8	\$ 391,870,000.00	2015
9	\$ 357,708,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.  
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 11 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A CIUDADANO

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: BBFD7F5D3621

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal: 111311  
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



**TÉRMINO CONTESTACIÓN CINCO DÍAS - RV: OFICIO 1249 PROCESO 2022-00354**

Notificaciones Judiciales &lt;notificaciones@catastrobogota.gov.co&gt;

Lun 10/10/2022 9:17 AM

Para: buzon-correspondencia &lt;buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co&gt;

Buen día,

Atentamente remito para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

CAROLINA FORERO BARÓN  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN JURÍDICA**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital  
Av. Carrera 30 No. 25 - 90, Torre B Piso 2 - Código postal 111311  
Atención presencial de lunes a viernes de 7.00 am a 4.30 pm  
Conmutador: (57) 601 234 7600 - Comunica con todas las dependencias  
Línea de atención al usuario: (57) 601 234 7600 Ext. 7600  
Línea gratuita: 018000 910 488  
Notificaciones judiciales: [notificaciones@catastrobogota.gov.co](mailto:notificaciones@catastrobogota.gov.co)  
Información general: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Nota Aclaratoria de Datos Personales: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado.

Sí usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

---

**De:** Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** domingo, 9 de octubre de 2022 7:16 p. m.**Para:** Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>**Asunto:** OFICIO 1249 PROCESO 2022-00354



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206**  
[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial saludo

Señores  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL  
La Ciudad

ProcesoNo. 11001310303620220035400

Por medio del presente me permito remitir oficios con numero 1249 (a quien corresponda) con fecha del 30 de septiembre del 2022, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA  
TEL. 2433206  
CORREO ELECTRÓNICO: [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**POR FAVOR ACUSE RECIBIDO**

**NOTA:**

1. CONFORME AL LA LEY 2213 DEL AÑO 2022, ES MENESTER INDICARLES QUE LOS CORREOS RADICADOS EN ESTA SEDE JUDICIAL, DEBERAN TENER COPIA A LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO.
2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.
3. LA ATENCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ COMPRENDIDA EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 5:00PM.  
POR LO ANTERIOR, LAS COMUNICACIONES ENVIADAS POR FUERA DEL MISMO SERAN TENIDAS EN CUENTA AL DIA SIGUIENTE HABIL.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 36 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022  
Oficio No. 1249

Señor(es)

**-UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL**  
Ciudad.

<b>UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL</b> 10-10-2022 10:51:08 2022ER37133 O 1 Fol:1 Anex:1 <b>ORIGEN:</b> JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA // DIEGO DUA <b>DESTINO:</b> SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /CARVAJAL <b>ASUNTO:</b> REMISION PROCESO VERBAL <b>OBS:</b> OFICIO 1249
--

**REF:** VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)  
**No. 110013103036 2022 00 354 00**

**DEMANDANTE:** LUZ ADRIANA PULIDO DIAZ C.C 51.867.178.

**DEMANDADO:** ALEJANDRO ESTEBAN POSADA BERNAL Y  
ANDRES ANTONIO POSADA BERNAL Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS.

(Al contestar cítese esta referencia completa)

Me permito comunicarle que el despacho mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), ordenó oficiarles para que dentro del término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, allegue la certificación catastral con la información del predio objeto de usucapión, lo anterior de conformidad con el convenio suscrito entre esa entidad y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

**Inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-608169**

**DIRECCION: CALLE 25C N° 34-31. CHIP: AAA00073EWWF. CEDULA  
CATASTRAL 24 37 19.**

Cordialmente,

**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Diego Duarte Grandas**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad472d81e837b3b72fc21756ddcfd5b200ab8b0c65b6dad9ee1550dffba0b823**

Documento generado en 03/10/2022 09:34:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**UAECD**  
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

**UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 11-10-2022 09:09:22**

Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE76717 O 1 Fol:1 Anex:9

**ORIGEN:** Sd:29517 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN

**DESTINO:** DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//

**ASUNTO:** UAECD2022ER37133 OF 1249

**OBS:** PROYECTO JCASALLAS

**Señores**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**BOGOTÁ – CUNDINAMARCA -DESAJ**

[certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: solicitud información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER37133 del 10/10/2022 (Al responder favor citar este número)

REF: VERBAL 11001310303620220035400

Oficio juzgado: 1249

Demandante: LUZ ADRIANA PULIDO DIAZ CC 51867178

Demandado: ALEJANDRO ESTEBAN POSADA BERNAL Y ANDRES ANTONIO POSADA BERNAL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Respetuoso saludo:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, y radicada bajo el número de referencia, nos permitimos informar que:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia, fue atendida la solicitud de la referencia, con el oficio 2022EE76716 del 11-10-2022 dirigido al Juzgado treinta y seis civil del circuito, anexando Certificación Catastral<sup>1</sup> del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C 608169 acorde con la información registrada en la base de datos catastral (Se anexa copia del oficio).

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co).

<sup>1</sup> Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2  
Tel: 2347600 – info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)





**UAECD**  
Catastro Bogotá

Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un clic dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>.

Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqg/>. Cabe aclarar que la recepción de recursos contra actos administrativos, deben ser solicitados mediante cita presencial o a través de comunicación escrita radicada en la AK 30 25 90 ventanilla de correspondencia Catastro.

Cordialmente,

LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ  
MARTINEZ

Firmado digitalmente  
por LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ MARTINEZ  
Fecha: 2022.10.11  
16:10:37 -05'00'

**LIGIA E. GONZALEZ MARTINEZ**

**Gerente**

**Gerencia Comercial y de Atención al Ciudadano - GCAC**

Anexo: Oficio respuesta 2022EE76716 del 11-10-2022 en cuatro (4) folios  
Solicitud 2022ER37133 en cinco (5) folios

Elaboró Jhoana Casallas//SUPAC// *JPC*

Revisó Jhoana Casallas//SUPAC// *JPC*

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 2347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



**UAECD 2022 EE 76716 (uaecd 2022 er 37133) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA**

NOTIFICACIONES CATASTRO &lt;correocertificadonotificaciones@4-72.com.co&gt;

Vie 24/03/2023 9:03 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;



Encabezado

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**SEÑORES JUZGADOS****RECUERDEN QUE:**

**Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de BOGOTÁ las deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica. Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un clic dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>. Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>.

Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.

Atentamente, **JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA**  
**SUBGERENTE DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**

**Nota Aclaratoria de Datos Personales:** La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de esta, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



brand

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.*

*Todos los derechos reservados.*



Pie de pagina



**UAECD**  
Catastro Bogotá

**UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 14-10-2022 03:16:14**

Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE78110 O 1 Fol:2 Anex:1

**ORIGEN:** Sd:29974 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN

**DESTINO:** JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ //

**ASUNTO:** UAEC D 2022ER37131/ CERTIFICADO CATASTRAL CL 25C 34

**OBS:** PROYECTO DANIEL PULIDO

Bogotá D.C.,

Señor

**DIEGO DUARTE GRANDAS**

Secretario

Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: solicitud información

Referencia: UAEC D 2022ER37131 del 10-10-2022 (Al responder favor citar este número)

Su oficio No 1248 del 30-09-2022

Referencia: VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) No. 11001310303620220035400

Demandante: LUZ ADRIANA PULIDO DIAZ C.C 51.867.178.

Demandado: ALEJANDRO ESTEBAN POSADA BERNAL Y ANDRES ANTONIO POSADA BERNAL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetado Señor Duarte:

En atención a la solicitud recibida por la oficina de correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAEC D) y radicada bajo el número de la referencia, donde usted solicita certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-608169, CHIP:AAA0073EWWF, Cedula Catastral 24 37 19 y dirección CL 25C 34-31, al respecto se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), filtrado con la información aportada, se anexa certificación catastral<sup>1</sup>, con numero de radicación 2022 - 858459 de fecha 11-10-2022, acorde con la información registrada a la fecha en la base de datos catastral, para que obre dentro del proceso que su despacho adelanta.

<sup>1</sup> Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Torre A pisos 11 y 12 - Torre B piso 2

Código postal: 111311

Tel: (57) 6012347600 Ext. 7600

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Trámites en Línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



GDO-01-FR-01

v.1

Ahora bien, es pertinente recordarle que de acuerdo con el acta de autorización de consulta de información predial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD suscrita con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca –DESAJ, el 29 de octubre de 2019 se dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, directamente a la DESAJ.

Con lo anterior, se da respuesta a su comunicación de acuerdo con la información que su caso nos deja saber.

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co).

Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un clic dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>. Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>.

Cordialmente.

**LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ**  
Firmado digitalmente  
por LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ MARTINEZ  
Fecha: 2022.10.18  
17:50:37 -05'00'

**LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**Gerente**

**Gerencia Comercial y de Atención al Ciudadano - GCAC**

Anexo: Certificación en un (1) folio

Elaboró: Daniel Pulido / SUPAC/ *DLP*

Revisó: Adriana Jiménez //SUPAC *AJT*

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**  
Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Torre A pisos 11 y 12 - Torre B piso 2  
Código postal: 111311  
Tel: (57) 6012347600 Ext. 7600  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en Línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)





**UAECD**  
Catastro Bogotá

# Certificación Catastral

Radicación No.: 2022 858459

Fecha: 11/10/2022

Página: 1 de 1

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	VICENTE ANTONIO POSADA	C	17040710	100	N

Total Propietarios: 1

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	436	16/02/2000	SANTAFE DE BOGOTA	20	050C00608169

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 25C 34 31 - Código postal: 111321

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 25C 34 35  
CL 25C 34 37  
KR 35 25B 94  
KR 35 25B 86

**Dirección(es) anterior(es):**

CL 25 37 31 FECHA:24/10/2005  
CL 25 37 31 FECHA:31/01/2007

**Código de sector catastral:**

006201 14 13 000 00000

**Cédula(s) Catastral(es)**

24 37 19

**CHIP:** AAA0073EWWF

**Número Predial Nal:** 110010162130100140013000000000

**Destino Catastral :** 23 COMERCIO PUNTUAL

**Estrato :** 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

**Total área de terreno(m2)** **Total área de construcción (m2)**  
169.80 485.10

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 684,983,000.00	2022
2	\$ 646,821,000.00	2021
3	\$ 642,069,000.00	2020
4	\$ 563,356,000.00	2019
5	\$ 523,575,000.00	2018
6	\$ 436,104,000.00	2017
7	\$ 443,061,000.00	2016
8	\$ 391,870,000.00	2015
9	\$ 357,708,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 1149/2021 del IGAC.  
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 11 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

*Ligia González*

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A CIUDADANO

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: B51F7F5D3621

## Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal: 111311  
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



**RV: OFICIO 1248 PROCESO 2022-00354**

Notificaciones Judiciales &lt;notificaciones@catastrobogota.gov.co&gt;

Lun 10/10/2022 9:15 AM

Para: buzon-correspondencia &lt;buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co&gt;

Buen día,

Atentamente remito para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

CAROLINA FORERO BARÓN  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN JURÍDICA**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital  
Av. Carrera 30 No. 25 - 90, Torre B Piso 2 - Código postal 111311  
Atención presencial de lunes a viernes de 7.00 am a 4.30 pm  
Conmutador: (57) 601 234 7600 - Comunica con todas las dependencias  
Línea de atención al usuario: (57) 601 234 7600 Ext. 7600  
Línea gratuita: 018000 910 488  
Notificaciones judiciales: [notificaciones@catastrobogota.gov.co](mailto:notificaciones@catastrobogota.gov.co)  
Información general: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Nota Aclaratoria de Datos Personales: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado.

Sí usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

---

**De:** Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** domingo, 9 de octubre de 2022 7:12 p. m.

**Para:** Julian Javier Santos De Avila <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>;  
notificacionesjudiciales@idiger.gov.co <notificacionesjudiciales@idiger.gov.co>; Notificaciones Judiciales  
<notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co>; viviana marcela garzon luna  
<notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co>; notificacionesjudiciales@dadep.gov.co  
<notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>;  
notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>; notificaciones.judiciales@idrd.gov.co  
<notificaciones.judiciales@idrd.gov.co>; notificaciones.electronicas@acueducto.com.co  
<notificaciones.electronicas@acueducto.com.co>; notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co  
<notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>; sjuridicac@ipes.gov.co <sjuridicac@ipes.gov.co>;

10/10/22, 10:43

Correo: buzon-correspondencia - Outlook

notificacionesjudiciales@adr.gov.co <notificacionesjudiciales@adr.gov.co>;  
notificacion@renovacionterritorio.gov.co <notificacion@renovacionterritorio.gov.co>; juridica.ant@ant.gov.co  
<juridica.ant@ant.gov.co>

**Asunto:** OFICIO 1248 PROCESO 2022-00354



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206**  
[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Cordial saludo**

Señores

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO (IDIGER)
- INCODER
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS
- DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO
- UNIDAD ESPECIAL DE CATASTRO
- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
- INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE (IDR)
- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
- CAJA DE VIVIENDA POPULAR -INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL (IPES)
- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)
- AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)
- AGENCIA DE RENOVACION DE TERRITORIO (ART)

La Ciudad

**ProcesoNo. 11001310303620220035400**

Por medio del presente me permito remitir oficios con numero 1248 (a quien corresponda) con fecha del 30 de septiembre del 2022, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Atentamente;**

**JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

**CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**  
**TEL. 2433206**  
**CORREO ELECTRÓNICO: [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**POR FAVOR ACUSE RECIBIDO**

**NOTA:**

**1. CONFORME A LA LEY 2213 DEL AÑO 2022, ES MENESTER INDICARLES QUE LOS CORREOS RADICADOS EN ESTA SEDE JUDICIAL, DEBERAN TENER COPIA A LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO.**

**2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.**

**3. LA ATENCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ COMPRENDIDA EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 5:00PM.**

**POR LO ANTERIOR, LAS COMUNICACIONES ENVIADAS POR FUERA DEL MISMO SERAN TENIDAS EN CUENTA AL DIA SIGUIENTE HABIL.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 36 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022  
Oficio No. 1248

Señor(es)

**-SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**-INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO (IDIGER)**  
**-INCODER**  
**-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS**  
**-DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO**  
**-UNIDAD ESPECIAL DE CATASTRO**  
**-INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**  
**-INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE (IDR)**  
**-EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA**  
**-CAJA DE VIVIENDA POPULAR**  
**-INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL (IPES)**  
**-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**  
**-AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)**  
**-AGENCIA DE RENOVACION DE TERRITORIO (ART)**  
Ciudad.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 10-10-2022 10:46:30 2022ER37131 O 1 Fol:1 Anex:1 <b>ORIGEN:</b> JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA // DIEGO DUA <b>DESTINO:</b> SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /CARVAJAL <b>ASUNTO:</b> REMISION PROCESO VERBAL <b>OBS:</b> OFICIO 1248
---

**REF: VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**  
**No. 110013103036 2022 00 354 00**

**DEMANDANTE:** LUZ ADRIANA PULIDO DIAZ C.C 51.867.178.

**DEMANDADO:** ALEJANDRO ESTEBAN POSADA BERNAL Y  
ANDRES ANTONIO POSADA BERNAL Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS.

(Al contestar cítese esta referencia completa)

Me permito comunicarle que el despacho mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), ordenó informar a esa entidad la existencia del proceso de la referencia, PARA QUE SI LO CONSIDERAN PERTINENTE HAGAN LAS MANIFESTACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, RESPECTO AL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO:

**50C-608169**

**DIRECCION: CALLE 25C N° 34-31. CHIP: AAA00073EWWF. CEDULA CATASTRAL 24 37 19.**

Cordialmente,

**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Diego Duarte Grandas**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196c034ad838901b8b3dad4bd868b2111bc0f109e748609849b2e17698f0450e**

Documento generado en 03/10/2022 09:34:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**UAECD**  
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

**UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 18-10-2022 01:44:56**

Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE78639 O 1 Fol:2 Anex:2

**ORIGEN:** Sd:30319 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN

**DESTINO:** DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//

**ASUNTO:** UAECD 2022ER37131 / OFICIO DE DESAJ // CERTIFICACI

**OBS:** PROYECTO DANIEL PULIDO

Señores

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**BOGOTÁ – CUNDINAMARCA -DESAJ**

[certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: solicitud información

Referencia: UAECD 2022ER37131 del 10-10-2022 (Al responder favor citar este número)

Su oficio No 1248 del 30-09-2022

Referencia: VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) No. 11001310303620220035400

Demandante: LUZ ADRIANA PULIDO DIAZ C.C 51.867.178.

Demandado: ALEJANDRO ESTEBAN POSADA BERNAL Y ANDRES ANTONIO POSADA BERNAL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetuoso saludo:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, nos permitimos informar que:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia, fue atendida la solicitud de la referencia, con el oficio 2022EE78110 del 14-10-2022 dirigido al Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., anexando Certificación Catastral<sup>1</sup>, del predio ubicado en la CL 25C 34 31 (Dirección Catastral) CHIP AAA0073EWWF, según Radicación No. 2022-858459 de fecha 11/10/2022, acorde con la información registrada a la fecha en la base de datos catastral (Se anexa copia del oficio).

<sup>1</sup> Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Torre A pisos 11 y 12 - Torre B piso 2

Código postal: 111311

Tel: (57) 6012347600 Ext. 7600

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Trámites en Línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



GDO-01-FR-01

v.1



**UAECD**  
Catastro Bogotá

Teniendo en cuenta el párrafo anterior; y en virtud del acta de autorización de consulta de información predial, la cual desde el 29 de octubre de 2019 dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, se hace el traslado de la solicitud de la referencia para que, desde su competencia, si lo consideran pertinente, den respuesta al juzgado en mención.

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co).

Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un clic dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>. Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>.

Cordialmente,

LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ MARTINEZ

Firmado digitalmente  
por LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ MARTINEZ  
Fecha: 2022.10.18  
17:51:03 -05'00'

**LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**Gerente**

**Gerencia Comercial y Atención al Ciudadano – GCAC**

Anexo: Oficio respuesta 2022EE78110 del 14-10-2022 en tres (3) folios.

Solicitud 2022ER37131 del 10-10-2022 en cinco (5) folios.

Elaboró: Daniel Pulido / SUPAC *D.P.*

Revisó: Adriana Jiménez //SUPAC *AJT*

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Torre A pisos 11 y 12 - Torre B piso 2

Código postal: 111311

Tel: (57) 6012347600 Ext. 7600

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Trámites en Línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



GDO-01-FR-01

v.1

**UAECD 2022 EE 78110 (uaecd 2022 er 37131) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA**

NOTIFICACIONES CATASTRO &lt;correocertificadonotificaciones@4-72.com.co&gt;

Lun 27/03/2023 8:11 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (857 KB)

UAECD\_2022\_EE\_78110\_uaecd\_2022\_er\_37131.pdf;

 Encabezado

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**SEÑORES JUZGADOS****RECUERDEN QUE:**

**Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de BOGOTÁ las deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica. Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un clic dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>. Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>.

Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.

Atentamente, **JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA**  
**SUBGERENTE DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**

**Nota Aclaratoria de Datos Personales:** La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información

puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de esta, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.*

*Todos los derechos reservados.*



2520003- S-2022-273276

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Señor

**DIEGO DUARTE GRANDAS**

Secretario Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 N.º 14-33, Piso 4º

Edificio Hernando Morales Molina

Correo: [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: (601) 2433206

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta radicado EAAB-ESP No. E-2022-085532, Oficio Juzgado No. 1248, Referencia: Verbal (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio) No. 110013103036 2022 00 354 00 Demandante: Luz Adriana Pulido Diaz C.C 51.867.178. Demandado: Alejandro Esteban Posada Bernal y Andrés Antonio Posada Bernal y demas Personas Indeterminadas.

Cordial saludo:

En respuesta al oficio del asunto, en el cual informa que "(...) *el despacho mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), ordenó informar a esa entidad la existencia del proceso de la referencia, PARA QUE SI LO CONSIDERAN PERTINENTE HAGAN LAS MANIFESTACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, RESPECTO AL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-608169 DIRECCION: CALLE 25C N° 34-31. CHIP: AAA00073EWWF. CEDULA CATASTRAL 24 37 19 (...)*". al respecto se informa desde el ámbito de nuestras competencias que, una vez recibida y analizada la información aportada en su solicitud, se llevó a cabo la consulta en los diferentes geoportales y visores geográficos para la ciudad de Bogotá, la Ventanilla Única de Registro – VUR y el módulo de la Dirección de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012, Artículo 6, numerales 1,4 y 5, se informa lo citado a continuación:

El predio en consulta se identifica con dirección actual CL 25C 34 31 (dirección anterior CALLE 25 37-37 LOTE 1 MANZANA 36), chip catastral AAA0073EWWF, folio de matrícula inmobiliaria 50C-608169, sobre el cual la EAAB-ESP no figura inscrita como titular de derechos reales, a la fecha no cuenta con constitución de servidumbre alguna, no cuenta con resolución de declaratoria de utilidad pública con destino a obras de servicios públicos elaboradas por la EAAB-ESP, tampoco ha sido requerido para su adquisición.



SC701-1

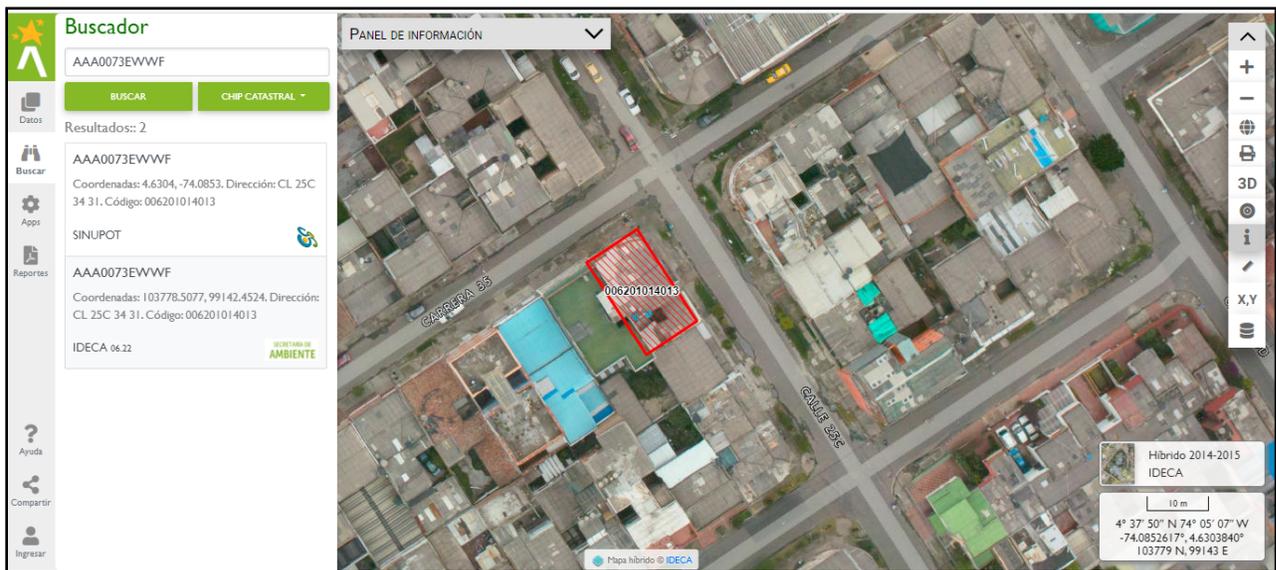
Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.  
PBX: (571) 3447000. [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)  
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



Así mismo, consultada la base geográfica de rondas del sistema hídrico de la ciudad, con que cuenta la Secretaria Distrital de Ambiente y la base predial 2022 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se constató que el inmueble objeto de la consulta, no se encuentra localizado en zonas que conforman el Componente de Áreas de Especial Importancia Ecosistémica (artículo 58 Decreto 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial). Ver imagen 1.

### IMAGEN DE LOCALIZACION



*Imagen 1: Ubicación Espacial Predio CL 25C 34 31  
Fuente: Visor geográfico Secretaria Distrital de Ambiente*

Esperamos de esta manera dejar resueltas sus inquietudes; no obstante, cualquier aclaración a la presente solicitud con gusto la atenderemos.

Atentamente,



Firmado por CLAUDIA  
MILENA ALFONSO  
RODRIGUEZ  
el 14/10/2022 a las  
08:32:07 COT

**CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRIGUEZ**  
Jefe de División Jurídica Predial  
Dirección de Bienes Raíces

Revisó/Aprobó: Claudia Milena Alfonso Rodríguez - Jefe División Jurídica Predial  
Proyecto: Milena Beltrán – Ingeniera Ambiental - Dirección Bienes Raíces



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.  
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

SC701-1

MPFD0801F02-05



Respuesta radicado EAAB-ESP No. E-2022-085532, Oficio Juzgado No. 1248, Referencia:  
Verbal (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio) No. 110013103036 2022 00 354  
00 Demandante: Luz Adriana Pulido Diaz C.C 51.867.178. Demandado: Alejandro Esteba

Maria Del Pilar Gonzalez Orjuela <mgonzalezo@acueducto.com.co>

Vie 14/10/2022 10:03 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Leidis Milena Beltran Pulido <lebeltranp@acueducto.com.co>;Claudia Milena Alfonso Rodriguez  
<calfonso@acueducto.com.co>

Buen día

Me permito remitir por este medio, el oficio 2520003-S-2022-273276, debidamente firmado por la  
jefe de División Jurídica Predial, se da por entendido el recibido de esta comunicación el día y hora  
en que se envía este correo.

Cordialmente



---

**MARIA DEL PILAR GONZALEZ ORJUELA**  
**Secretaría División Jurídico Predial**  
Dirección Bienes Raíces  
mgonzalezo@acueducto.com.co  
Teléfono: 3447617 Ext. 7617

---

---

---

---

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 110013103 036 2016 00554 00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre las solicitudes de la parte demandante referentes a la entrega depósitos judiciales (PDF 82, 83, 85, 87, 89, 92 y 95), se Dispone:

1. Acreditar la inscripción efectiva del auto de 30 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobó la diligencia de remate y se adjudicó el predio objeto de las pretensiones, en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-32528 (PDF 68), ello aportando certificado de tradición de ese bien con vigencia de expedición no superior a un (1) mes.

Obsérvese que de la documental que obra a folio 94 del plenario, sólo se evidencia la cancelación de la medida cautelar decretada y el adjudicatario solicitó requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur para la inscripción del remate (PDF 90).

2. Aunado al punto anterior, tenido en cuenta las notas devolutivas emitidas por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, se **REQUIERE** al adjudicatario DIEGO ESTEBAN SÁNCHEZ AMAYA para que, acredite que radicó ante esa entidad la constancia secretarial emitida sobre la ejecutoria del auto de remate (PDF 91). Del mismo modo, **secretaría** proceda a agregar al expediente constancia que de cuenta de la fecha en que remitió la referida certificación al profesional. De no haberlo realizado proceda con lo propio de manera inmediata. De ser necesario librar un nuevo oficio a Registro, proceda en legal forma, dejando constancia de ello en el expediente, y copiando los mensajes respectivos al adjudicatario.

3. Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que la entrega material del inmueble se materializó el 31 de agosto de 2022, según da cuenta el acta obrante en el PDF 82 del expediente.

4. Acreditada en debida forma la inscripción del remate, ingrese el expediente al Despacho para resolver, conforme lo dispone el penúltimo inciso del artículo 411 del CGP sobre la distribución de dineros.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028319d7675676d5178c690313e25b15b0e859503d095abcd9b9a5bb26856b5b**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial  
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.  
República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131035 2016 00623 00**

En atención a la documentación que antecede, el despacho dispone:

1. En atención al escrito que antecede, sería del caso resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la señora Faizuly Castilla Álvarez, contra el auto de 31 de enero de 2023, mediante el cual se rechazó la nulidad que aquella presentó, sin embargo, se advierte que ésta carece del derecho de postulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, en tanto que no es abogada inscrita, requisito necesario para actuar en este asunto, ya que la controversia no se encuentra dentro de las excepciones previstas en la ley, artículos 28 y siguientes del Decreto 196 de 1971.

En efecto, el mencionado artículo 28 establece: *“Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes... 2o. En los procesos de mínima cuantía... 3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral... 4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.”*

En ese orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción, se requiere a la memorialista a fin de que en el término de ejecutoria del presente proveído convalide su actuación a través de apoderado judicial.

2. Secretaría, rinda un informe sobre la forma como ha transcurrido el término al que hace alusión el numeral 8 del artículo 597 del CGP. De haber concluido en su totalidad, una vez cumplido el plazo otorgado en el numeral anterior, retorne el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda; de lo contrario, atendiendo lo establecido en el artículo 118 de la misma disposición, en caso de que el mismo se haya suspendido, ejerza un control sobre su conteo y retorne el expediente solamente hasta que el mismo haya concluido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1887c68a10424cdd8f7d7f7f078a8fe64dee7cc4ca3e7c2a6b58a6ff8a1c750**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131036 2017 00399 00**

En atención al informe secretarial que antecede y el escrito obrante en el PDF 105 del expediente digital, para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que se realizó la entrega del inmueble objeto de venta a la adjudicataria.

De otro lado, se requiere a las partes a fin de que acrediten el registro del remate conforme a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 411 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84763db8526acc03013ec0287fe8b71b417d9fd0368a8206a87c3ffa1948920**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131035 2019 00407 00**

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte demandada contra el numeral 4º del auto de 6 diciembre de 2022 mediante el cual se ordenó remitir las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

## **I ANTECEDENTES**

1. La parte recurrente adujo en lo medular que el auto debe ser revocado toda vez que existen actuaciones pendientes por resolver pues mediante memorial radicado el 14 de septiembre de 2022 se solicitó la nulidad de diligencia de secuestro adelantada por el Juzgado 3º Civil Municipal de Chía poniendo de presente diferentes irregularidades y el 15 de septiembre se informó al despacho que las piezas procesales no se encontraban completas de manera que no es posible remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

2. Con fundamento en el artículo 319 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 se corrió traslado del recurso de reposición a la parte actora, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

## **II. CONSIDERACIONES**

1. Sea lo primero señalar, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que, por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (art. 318 del C.G.P.).

2. A propósito del medio de impugnación formulado, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, según el cual: ***“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior...”***

A su vez, el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura a los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

**3.** Conforme a las anteriores precisiones, sin mayores acotaciones se advierte la improsperidad del recurso formulado pues revisadas las actuaciones surtidas se evidencia que la decisión objeto de censura se encuentra ajustada a derecho amén que se adoptó con observancia del debido proceso y es el resultado de la aplicabilidad de las normas que regulan la materia.

En efecto, se advierte que en sentencia de 12 de mayo de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución contra la parte demandada en los términos dictados en el mandamiento de pago dejando a salvo que es sin garantía real, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en proveído calendado 21 de octubre de esa misma anualidad, siendo así, el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior se notificó por estado el 9 de diciembre siguiente; en tales condiciones nada impedía que en la providencia ahora reprochada se ordenara a la secretaría del Despacho elaborar respectiva la liquidación de costas y que una vez aprobada se remitan las diligencias a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias para continuar con las actuaciones a su cargo.

Aunado a lo anterior, frente a las actuaciones pendientes por resolver cumple precisar que la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución no se da de forma inmediata debiendo esperar cada sede judicial la asignación de una fecha específica, de tal suerte que se debe mantener incólume la determinación censurada.

**4.** Finalmente, frente al recurso de alzada cabe aclarar que las decisiones judiciales son susceptibles de ser revisadas en segunda instancia únicamente en los eventos previstos en la ley, de ahí que deba negarse su concesión, por improcedente, habida cuenta que la decisión que ahora se discute no se encuentra dentro de las enlistadas en el artículo 321 de la Ley 1564 de 2012.

## **VI. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **VII. RESUELVE**

**PRIMERO: MANTENER INCÓLUME** el numeral 4º del auto de 6 diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la concesión del recurso de apelación, por improcedente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47aae8dcdc2983f09da8da666f2efe850524c80292981ee7ea2702b85f0e1a65**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131035 2019 00407 00**

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada respecto de la diligencia de secuestro adelantada por el Juzgado 3º Civil Municipal de Chía en atención al despacho comisorio No. 011-2022 del 24 de febrero de 2022.

### **I ANTECEDENTES**

1. Mediante auto de 15 de febrero de 2022 se dispuso la comisión para el secuestro de los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20559889, 50N-20559890, 50N-20559891, 50N-20559892, 50N-20559893, 50N-20559894 y, 50N-20559895 a las autoridades municipales de Chía Cundinamarca por lo que se elaboró el despacho comisorio No. 011-2022 del 24 de febrero siguiente, correspondiendo al Juzgado 3º Civil Municipal de dicha circunscripción territorial; quien el 13 de julio de 2022 llevó a cabo la diligencia objeto de la comisión.

2. Con fundamento en el artículo 40 del Código General del Proceso la apoderada judicial del extremo ejecutado solicitó declarar la nulidad de lo actuado argumentando que el comisionado se extralimitó en sus facultades pues incurrió en una serie de irregularidades en la diligencia de secuestro consistentes en que no solicitó la prueba del contrato de arrendamiento celebrado por la señora Kerly Arrieche en calidad de arrendataria con relación al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20559895, no se realizó la identificación de la precitada, no se corrió traslado del levantamiento topográfico ordenado en la diligencia del 8 de junio de 2022 al señalar que no había claridad frente a los predios a secuestrar, planos que, en últimas, tampoco fueron utilizados por el funcionario judicial para llevar a cabo la comisión.

Agregó que el Juez 3º Civil Municipal de Chía se extralimitó en su investidura para intimidar a la precitada y procedió a filmar su vivienda encontrándose con sus hijos menores de edad, así mismo, Kerly Arrieche no atendió la diligencia respecto de la totalidad de los inmuebles sin embargo en el acta así se consignó.

### **II. CONSIDERACIONES**

1. Sea lo primero señalar, que las nulidades son herramientas procesales cuyo objetivo es encaminar las actuaciones judiciales, que de alguna manera no se acompasan al cauce previsto previamente por el

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

legislador, amén de preservar por la efectividad de los derechos sustanciales y el debido proceso. El legislador ha regulado las nulidades procesales de acuerdo con los principios de preclusión, especificidad o taxatividad de los motivos que las generan, legitimación o interés para proponerlas, protección y convalidación o saneamiento.

2. Ahora bien, a propósito de la nulidad formulada cumple precisar que las medidas cautelares pueden ser entendidas como mecanismos procesales de naturaleza, instrumental, temporal, variable y accesorio, a través de los cuales se pretende asegurar el cumplimiento de las decisiones que se imparten en el marco de un proceso judicial, pueden ser de carácter personal o patrimonial, en el segundo evento se encaminan a lograr la conservación del patrimonio del demandado en caso de salir avante las pretensiones del extremo actor.

En tal sentido, cuando al interior de una actuación judicial se dictan medidas cautelares como el secuestro de bienes se debe garantizar igualmente su conservación impidiendo que de ellos disponga su dueño o poseedor, para tal fin es menester, bien sea por parte del magistrado sustanciador o el juez de conocimiento designar un secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, quien tiene como función la custodia y administración de los mismos conforme las facultades y obligaciones que le impone la ley.

Para la práctica de dicha medida el artículo 37 del Código General del proceso establece que se podrá comisionar en los eventos en que la diligencia deba surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, pudiendo comisionarse a las autoridades de igual o inferior categoría siendo menester indicar de forma precisa y con claridad el objeto de la comisión. En todo caso, vale la pena resaltar que para el desarrollo de la diligencia el comisionado estará revestido con las mismas facultades del comitente de conformidad con lo dispuesto en el canon 40 de la misma obra, que al tenor reza:

*“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.*

**Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula.** La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. **La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente,** y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.” (énfasis fuera de texto).

3. De acuerdo con el anterior marco normativo, revisados con detenimiento los antecedentes facticos del caso y las acciones surtidas por

la sede judicial comisionada no se advierte que concurren los presupuestos necesarios para declarar la nulidad de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 13 de julio de 2022, la cual se adelantó en cumplimiento de las normas que regulan la comisión y la práctica de esa medida cautelar.

En efecto, se observa que la orden emitida en auto de 22 de enero de 2020 y complementada en proveído calendado 15 de febrero de 2022<sup>2</sup> se encaminaba a que se practicara el secuestro de los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20559890, 50N-20559891, 50N-20559892, 50N-20559893, 50N-20559894 y, 50N-20559895, para lo cual se comisionó con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Chía elaborándose el despacho comisorio No. 011-2022 del 24 de febrero de 2022.

En ese orden de ideas, se observa que el Juez 3º Civil Municipal de dicha circunscripción territorial a quien correspondió conocer de la comisión, el 8 de junio de 2022 se trasladó al lugar de la diligencia con acompañamiento del auxiliar de la Justicia designado, no obstante, ante la imposibilidad de identificar planamente los inmuebles ordenó el levantamiento de un plano topográfico para cada uno de los bienes, el cual vale la pena aclarar, tenía como fin únicamente individualizar los predios; en ese sentido, el 13 de julio siguiente se llevó a cabo el secuestro encomendado.

Al respecto, cumple precisar que las actuaciones allí adelantadas quedaron registradas en grabación y se elevó el acta correspondiente, documentos de los cuales se desprende que para adelantar el secuestro el funcionario comisionado tuvo en cuenta los insertos del caso como los certificado de tradición y libertad de los bienes objeto de la medida, las escrituras públicas No. 595 de 18 de marzo de 2014 y No. 2531 del 9 de julio de 2008, además del levantamiento topográfico ordenado; se identificó de forma precisa todos y cada uno de los inmuebles de acuerdo con sus dimensiones y linderos, así mismo, se realizó una descripción detallada de qué consta cada uno de ellos, para finalmente dejarlos a disposición del auxiliar de la justicia, siendo esta la finalidad de la disposición impartida.

En todo caso, se debe señalar que no se presentó ninguna clase de oposición por las personas que atendieron la diligencia, concretamente, con relación a la señora Kerly Hurtado Arrieche se observa que se identificó, adujo ser arrendataria del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20559895 y permitió el ingreso a la vivienda, sin que se evidencie actuación irregular por parte del titular del Despacho o intimidación como erróneamente afirma la apoderada judicial de la pasiva, quien fundamenta sus reparos en las afirmaciones de un tercero pues ni siquiera estuvo presente cuando se surtió la diligencia comisionada.

---

<sup>2</sup> Archivo PDF 23 y 52.

Por el contrario, se denota que el funcionario judicial explicó con claridad el propósito de la diligencia y no existió inconformidad por parte de la señora Arrieche, en todo caso, bajo ninguna perspectiva era dable que el juez comisionado pudiese entrar a analizar las cuestiones atinentes al contrato de arrendamiento en virtud del cual la precitada manifestó habitar el inmueble y los demás asuntos aquí expuestos, pues el despacho comisorio se emitió única y exclusivamente para materializar el secuestro de los bienes embargados, por esta razón los argumentos utilizados para soportar la presente solicitud de nulidad se deben desestimar.

Finalmente, en adición a todo lo anterior, ha de indicarse que el plazo para formular la nulidad, se encuentra

## **VI. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **VII. RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la nulidad propuesta por la parte demandada, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c44b80a841d0d27b1827905e71c9a7f4e4b99ccb43baee030307b0e7c76e63**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362019 00741 00**

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Tener por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **María del Carmen Velandia Quiceno**, quien se considera enterada personalmente de la demanda desde el 13 de febrero de 2023, fecha en que aclaró su dirección de notificación y aportó copia del auto admisorio y su reforma (Archivo 45 PDF), de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado pidió amparo de pobreza.

2. Comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Despacho les **OTORGA** el amparo pobreza requerido por demandada María del Carmen Velandia Quiceno (Archivo 48 PDF).

En consecuencia, se le designa como apoderado al abogado ANDRÉS MALAVERA ALVAREZ, quien se ubica en la CALLE 73 NO 14- 33 Oficina 302 en la ciudad de Bogotá D.C, con correo electrónico [abogadosmalavera@gmail.com](mailto:abogadosmalavera@gmail.com) (2023-00119)

Notifíquese su designación para que proceda a aceptar el cargo para el cual fue nombrado en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído, bajo las advertencias de ley. Comuníquesele por el medio más expedito.

Téngase el término para contestar la demandada suspendido hasta cuando el apoderado designado acepte el cargo (inciso 3 artículo 152 del C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea84cbaf3fadeee1e9fbc3c26d40298a28575da86c94a85ef9c7568701b11a0a**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362019 00773 00**

Revisada la actuación en breve se observa que se incurrió en error al decretar pruebas y señalar fecha para su practica en auto de 17 de enero de 2023 (PDF 092, C.1), por cuanto, el Despacho no se ha pronunciado sobre la integración a demanda interpuesta por la abogada DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN que obra a folio 067 de este cuaderno.

Además, no se ha definido quien es el coordinador y apoderado legal del grupo pese a que los demandantes otorgaron poder a dos abogados distintos, ni se ha indicado quien representará a los demandantes Julián Enrique Toro Mahecha, Martha Cecilia Cely González, Ruby Estela Posso Vélez, Sandra Jeannette Bordo Rodríguez, Juan Pablo Vargas Polania, Rafael Ignacio Duran Poloche, Elmer David Pereira y Luis Miguel Estrada Hernández, quienes le revocaron el poder a la abogada Dennis Justin Mojica, así como a los convocantes a quien la prenombrada les renunció, específicamente , Diego Augusto pinto Leal, Juan Pablo Vargas Polania, Rafael Ignacio Duran Poloche, Rubén Darío Galindo Castiblanco y Elmer David Pereira Otero, pese los lineamientos del artículo 49 de Ley 472 de 1998.

En otro orden, se advierte que, aunque la entidad demandante remitió a este Despacho correo electrónico el 23 de febrero de 2022, dando alcance a la contestación a la demanda de integración de grupo frente a los accionantes mencionados en el auto de 9 de noviembre de 2021 (PDF 056 y 061), no se dio el traslado secretarial a la contraparte de los medios exceptivos, y si bien es cierto se acreditó que se copió ese mensaje a las abogadas demandantes, se omitió aportar evidencia sobre el acuse de recibido u otro medio que permita ver que las destinatarias accedieron al mensaje de datos, como lo impone el parágrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Refuerza lo anterior, lo mencionado por la abogada Sandra Eugenia Gómez quien indicó que en el expediente no obran todas las pruebas mencionadas por la parte convocada (PDF 105), así como el informe secretarial que obra en el folio 103 donde se consignó que *“se procedió a contrastar las documentales incorporadas en el plenario con las recibidas en el correo institucional, encontrando que el día 27 de mayo de 2021, se recibieron un total de 6 correos dirigidos al presente asunto, los cuales contienen de manera fragmentada la contestación de la demanda, es así como se procedió a cargarlos nuevamente, los cuales se aprecian en los PDF archivos 97 a 102...”*

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

**1. APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** del numeral 3° auto de 17 de enero de 2023, mediante el cual decretaron pruebas y se señaló fecha para su práctica (PDF 92).

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

2. Por ello, se tiene por superada la inconformidad que suscitó el recurso de reposición, interpuesto por la abogada SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY (PDF093), razón por la cual el juzgado se abstiene de resolver sobre el mismo, por sustracción de materia.

3. En su lugar, y acorde a lo normado en el artículo 55 de la ley 472 de 1998, el Despacho admite la integración del grupo conformado por los señores **GUILLERMO PINEDA SUAREZ, ANGELA YUSBLEIDY ROZO JIMENEZ, DARWIN JEFERSON ATEHORTUA MARTINEZ, DIEGO AUGUSTO PINTO LEAL, EDISON GARCIA NUGLES, LIDIA LUZ LUNA GUTIERREZ, MILLER GIOVANNY LEMUS ROJAS y YEIMY YAZMIN FIGUEROA**, quienes asumirán el proceso en la etapa que se encuentra.

3.1. En esos mismos términos, acorde a lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería a la Dra. DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN, como apoderada judicial del mentado grupo, conforme y para los fines de los mandatos conferidos.

3.2. De la aludida integración del grupo, los mandatos y pruebas aportadas por quienes fueron admitidos en este auto, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días acorde con lo dispuesto en el 53 de la Ley 472 de 1998.

4. Se previene que, una vez finalice el precitado término, Secretaría deberá realizar el traslado de todas las contestaciones y medios de prueba allegados por la entidad convocada, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 472 de 1998 concordado con el artículo 370 del C.G.P., en la forma prevista en el canon 110 ibidem y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de Ley 472 de 1998, se requiere a los accionantes para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, integren un comité donde se designe coordinador y apoderado legal del grupo, so pena que sea designado por este estrado, teniendo en cuenta para ese efecto, al abogado que represente más víctimas.

Además, los accionantes que revocaron el poder y a quienes se les renunció, deberán constituir abogado.

6. Por Secretaría, remítase al **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.** y con destino al proceso VERBAL SUMARIO DE CANCELACION, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TITULO VALOR N°1100140030742021 - 01191-00 de VISE LTDA contra JAIRO ARTURO VEGA SOLER, las copias requeridas en el oficio 02547-22 de 5 de octubre de 2022 (PDF 091).

7. Por Secretaría, remítase al **JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** y con destino al proceso VERBAL SUMARIO (reposición de TITULO VALOR N°1100140030692021 - 00688-00

de VISE LTDA contra ANDRÉS ULISES FLÓREZ OSORIO Y AYLÉN JANETH PARADA ANGARITA, las copias requeridas en el oficio 1470 de 3 de mayo de 2023 (PDF 105).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Natalia Andrea Moreno Chicuzazuque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 036  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589f140b6c9e7d23b85a6acd2d7b9304a1a0903e6c104ca4ec0452ea53225457**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362020 00287 00**

Encontrándose el presente asunto para continuar el trámite subsiguiente, observa el Despacho que la localización de los inmuebles objeto de la garantía real pretendida se encuentran en la ciudad de Cali, departamento del Valle de Cauca, de acuerdo con los folios de matrícula inmobiliaria números 370-113352, 370-113400 y 370-159772 (folios 85 a 104, Archivo 01 PDF).

Así las cosas, se advierte que este Despacho carece de competencia territorial para conocer la demanda de la referencia, según la regla 7ª del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que de modo privativo establece la ubicación de los bienes objeto de garantía real, para determinar ese factor, así:

***“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*** (Se resaltó y subrayó).

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil ha reiterado en varias oportunidades, que:

*“(...) El fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, (...)”*  
*De ahí que en un proceso ejecutivo que se pretenda hacer efectivo el derecho de hipoteca, la atribución se establece de forma privativa por el lugar donde están ubicados los bienes materia del respaldo real.”*<sup>2</sup>

Sumase que, cuando el demandado Jair Henao Castaño radicó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, también consideró alterada la competencia, explicando que los convocados *“viven y tienen su domicilio personal y contractual en la ciudad de Cali, igualmente los inmuebles determinados para la acción hipotecaria son situados en la ciudad de Cali, y no Bogotá...”*<sup>3</sup>.

De otra parte, se hace necesario precisar que, de la información consignada en el certificado de existencia y representación legal de la demandante BIOMAX BIOCMBUSTIBLES S.A.<sup>4</sup>, no se desprende que sea una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

<sup>2</sup> CSJ AC de 2 de oct. 2013, Rad. 2013-02014-00, memorado en CSJ AC7815-2017, en CSJ AC082 de 25 de enero de 2021 y en CSJ AC891 de 15 de marzo de 2021, AC5334-2021 de 11 de noviembre de 2021.

<sup>3</sup> Archivo 50 PDF.

<sup>4</sup> Folios 107 a 123 Archivo 01 PDF.

otra entidad pública, que permitan tener en cuenta su domicilio, para dar aplicación al fuero privativo señalado en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez establecida la competencia, es menester resaltar que pese haber sido asumido en forma inicial por este Despacho, la misma puede variar o conservarse, como lo contempla del artículo 27 *ibidem*, más aún cuando su inobservancia podría acarrear la nulidad de lo actuado, para lo cual el artículo 138 establece como efectos que:

*“Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.”*

Así también lo contempla el artículo 16 del Estatuto Procesal, donde se previene que, aunque la falta de competencia por el factor subjetivo y funcional son improrrogables, lo actuado en el proceso no pierde validez, saldo la sentencia, así:

*“La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando **se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.**”* (Se resaltó).

Luego de conformidad a lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial se abstendrá de continuar conociendo el presente asunto al carecer de competencia por el factor territorial, por lo cual, se remitirá el proceso ejecutivo en el estado en que se encuentra para que sea asumido por los Jueces de Circuito de Cali- Valle del Cauca.

En consecuencia, en cumplimiento del deber de sanear los vicios del procedimiento conforme el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, así como haciendo uso del control de legalidad previsto en el artículo 132 *ibidem*, y en estricta aplicación de las normas que rigen el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia por el factor territorial, la presente demanda, con estribo en la regla 7ª del artículo 28 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda y sus anexos, en el **ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA** al Juez Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca)– Oficina Judicial de Reparto respectiva-, para lo de su cargo. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba6f2c054c0a24164999f5d10c6c91a7d0f7b487283a30735f7b515a8620c53**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad.: 11001030 362021 00046 00**

Revisadas las presentes diligencias, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 13 de diciembre de 2022, pues el demandante no acreditó la inscripción de la medida, tal y como lo exige en este tipo de asuntos el numeral 3 del artículo 468 del CGP, conforme a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por **CONTACT XENTRO S.A.S.** contra **COLGRUPO PROMOTOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y MERCURIO 2011 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por desistimiento tácito.

2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad respectiva.

3. **Archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff76a81beb2cca947d09143640445a9695b3ccf4e235bd28a14c32f646e4601e**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362021 00556 00**

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone**:

**1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** y bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, indique el trámite dado a los oficios 0798 y 0188, remitidos por correo electrónico el 5 de julio de 2022<sup>2</sup> y 20 de febrero de 2023<sup>3</sup>, respectivamente, mediante los cuales se solicitó información para verificar si se realizó el pago de la garantía de las obligaciones Nos 1310095452, 1310095962 y 1310095716 adquiridas por la sociedad Andina Juegos y Parques S.A.S. y Luis Fernando Pérez Rodríguez en favor de Bancolombia S.A.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, con copia del auto de 14 de junio de 2022 y de los referidos oficios.

**2.** Una vez se de cumplimiento a lo anterior o venza el término señalado, ingrese el proceso al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

<sup>2</sup> Archivo 19 PDF.

<sup>3</sup> Archivo 23 PDF.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1995c01a4a05530f2a23239bb5ab379e89d4490ab0d38c8b7e691e3cf6892c**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial  
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.  
República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362022 00094 00**

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

Como quiera que el Curador *Ad-litem* designado mediante auto de 21 de febrero de 2023 no tomó posesión de su cargo se le **releva** y en su lugar se **designa** al abogado **JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA**, quien podrá ser notificado en [oamayabogados2013@hotmail.com](mailto:oamayabogados2013@hotmail.com), para que ejerza la representación de JAIME FARID PIEDRAHITA AVILA.

Por Secretaría comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. Adviértasele al abogado, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7º, artículo 48 del Código General del Proceso).

En caso de que el (la) profesional en derecho se encuentre designado (a) en más de cinco (5) procesos como curador *ad litem*, deberá acreditar la vigencia de las actuaciones con las que se pretende excusar.

2. Finalmente, se ordena compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, a fin de que se investigue la conducta omisiva del profesional de derecho JNELSON ALFONSO CASTIBLANCO FAJARDO. Por Secretaría remítase copia de los PDF027 A 029 del expediente físico, así como también del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a61f8c6400d7d7b842559a8de0538dfbe24b82f7fc6428464984be53264268**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial  
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.  
República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362022 00104 00**

En atención al correo electrónico remitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía el pasado 23 de enero (Archivo 33 PDF), por Secretaría infórmesele a esa autoridad que el proceso ejecutivo que adelanta Scotiabank Colpatria S.A. en contra Óscar Fernando Hidalgo Luque en este Despacho, fue suspendido por auto de 29 de noviembre de 2022 por el trámite de negociación de deudas que allí se adelanta.

Para el efecto, remítase el comunicado respectivo con copia del referido proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c1de522a813c74e9f5486c53534d7d37d5c226eea399fee097535ee0126e9d**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362022 00255 00**

Encontrándose el presente proceso al Despacho con el fin de continuar con el trámite de instancia, se advierte que, pese a que se admitió la demanda contra los herederos indeterminados de HUMBERTO RUEDA CORDERO y GABRIEL RUEDA CORDERO<sup>2</sup>, se extraña la prueba de defunción pertinente, comoquiera que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 85 del Código General del Proceso se deberá adjuntar al plenario los registros civiles de defunción de los prenombrados, comoquiera que los certificados allegados (folios 311 y 312, Archivo 2), no equiparan los referidos instrumentos.

Adicionalmente, en el escrito de demanda no se realizó mención alguna sobre el conocimiento o desconocimiento de trámite de sucesión, así como de la existencia o inexistencia de herederos determinados, cónyuge, curador y albacea de bienes.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE**:

**1. REQUERIR** a la parte actora para que en el término de diez (10) días, aporte los registros civiles de defunción de los señores HUMBERTO RUEDA CORDERO y GABRIEL RUEDA CORDERO.

Adicionalmente, deberá informar si conoce sobre la existencia de procesos de sucesión adelantados contra los prenombrados. En caso afirmativo, se deberán allegar las pruebas documentales de los mismos.

Además, señálese quienes son los herederos determinados, cónyuges, albaceas con tenencia de bienes y/o administradores de la herencia yacente, así como los datos de domicilio y ubicación donde eventualmente puedan recibir notificaciones. De igual forma, apórtense las pruebas del estado civil correspondientes.

**2. OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, luego de realizar la búsqueda correspondiente en sus bases de datos, y de existir, remita a este estrado judicial los registros civiles de defunción de **i)** HUMBERTO RUEDA CORDERO identificado con la cédula de ciudadanía 91.203.723, cancelada por muerte mediante la Resolución 13761 de 19 de septiembre de 2018 y **ii)** GABRIEL RUEDA CORDERO identificado con la cédula de ciudadanía 19.146.518, cancelada por muerte mediante la Resolución 2120100218 de 4 de marzo de 2020; o en su defecto brinde información que permita la ubicación de esos instrumentos.

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

<sup>2</sup> Archivo 013 PDF.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425dd13e4f13b1f3585f13c8bd12e5413a4ff71410e0555b97d006dce7ed00b6**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 110013103 036 2022 00354 00**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de reconvenición que precede, para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Adecúe la pretensión tercera y juramento estimando de conformidad con lo previsto en el artículo 206 ibidem (Artículo 82, numeral 7° del C.G. del P.), comoquiera que se solicitan frutos naturales y civiles por concepto de arrendamiento, pero se tasan por el porcentaje del avalúo comercial aportado.

En ese sentido deberá discriminar con claridad, entre otros, porque concepto se generaron los frutos que reclama, su valor mensual y su total.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4fd6adaf7677dc56f61f5a97f05788521daf781780fb3bb1efb2291dd4dcfb**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 110013103 036 2022 00354 00**

Vista la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, respecto al inmueble a usucapir. (PDF 38, 39 y 40).

2. Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes que, en la anotación 013 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula número 50C-608469 visible a folio 30 de este cuaderno, se verifica la inscripción de la demanda de la referencia.

3. Ahora bien, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que, acredite la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. en el inmueble objeto de las pretensiones.

4. Cumplido lo anterior, el despacho resolverá lo pertinente sobre la viabilidad de incluir la publicación que obra a folio 33 del plenario, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Una vez se integre el contradictorio, se decidirá lo que en derecho corresponda sobre los medios exceptivos propuestos por los demandados Alejandro Esteban Posada y Andrés Antonio Posada (PDF 21).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9e09d2669a2783e1423d0ea89991996086e344a4058ebe4ec7d90fab41023e**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362022 00385 00**

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas brindadas por la Gobernación de Cundinamarca, quien informó sobre la inexistencia de contratos con los demandados.” (Fls. 007,012 y 013 C. 2 PDF).

2.- De cara a lo solicitado por la Alcaldía de Tunja – Boyacá a folio 011 de este cuaderno, se precisa que, la medida cautelar ordenada en auto de 27 de septiembre de 2022 (F. 002, C. 2 PFF) esta dirigida en contra de **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ OSPINA** y la **UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR UN PAÍS 2022** (conformada por las sociedades **PETROCOMERCE S.A.S., SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S. y CASTELFRUVER S.A.S.**).

Además, que se limitó la medida cautelar en la suma de \$1.170.000.000.00, sí cualquiera de los derechos de cada demandado supera ese valor, se deberá retener a prorrata.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

3.- De acuerdo a las respuestas brindadas por las aludidas entidades, se NIEGA la solicitud del extremo demandante referente a requerirlas (FLS. 008 y 009, C.2 PDF). Ahora bien, por Secretaría, emítase informe de depósitos judiciales consignados en este proceso por las cautelas decretadas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f399ff72d3745a1dbcc330a8f190508ceda5d28a8f41c0997f63ce393bbc40bb**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362022 00385 00**

Verificada la actuación, y teniendo en cuenta los deberes que impone el artículo 132 del CGP, en aras de que las actuaciones que a futuro se surtan dentro de la presente actuación no estén viciadas de nulidad, advierte el despacho la inviabilidad de proceder en la forma dispuesta en el numeral 5 del auto que se emitió el pasado 9 de noviembre, toda vez que no se ha integrado el contradictorio.

Para el efecto, ha de precisarse que de acuerdo con el libelo inicial, fungen como demandados Francisco Javier Ramírez Ospina, Petrocomerce S.A.S., Silfo Comercializadora S.A.S. y Castelfruver S.A.S., últimas tres sociedades que integran la UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR UN PAÍS 2022.

Ahora bien, pese a que en el expediente obra poder conferido por Francisco Javier Ramírez Ospina, quien, además dice actuar como representante legal de la Unión Temporal antes mencionada, lo cierto es que verificado el documento obrante a folio 46 y siguientes del PDF003, no es posible establecer que al mismo se le hubiese otorgado facultad para representar a cada una de las personas jurídicas que integran la unión en una actuación judicial<sup>2</sup>, de tal suerte que la comparecencia de aquellas al presente trámite debe hacerse individualmente, al punto que así fueron convocados a esta actuación.

Así las cosas, el despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Déjese sin efecto el numeral 5 del auto emitido el 9 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO:** En su lugar, se requiere al extremo actor para que proceda a notificar en legal forma a Petrocomerce S.A.S., Silfo Comercializadora S.A.S. y Castelfruver S.A.S., pues verificados los certificados de existencia y representación de aquellas, no es posible considerar configurados los presupuestos del artículo 300 del CGP.

**TERCERO:** Finalmente, agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes las respuestas emitidas por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, frente a las obligaciones tributarias que tienen demandados (PDF. 022 a 030, C.1)

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

<sup>2</sup> Téngase en cuenta que este solamente estaba facultado para "*firmar, presentar la propuesta y, en caso de resultar favorecidos con la adjudicación del contrato, firmar el respectivo contrato que fueran necesarias respecto a la ejecución y liquidación del contrato.*" (Folio 48 PDF003)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2345ff185d23edc0790370ac4303fc4c34ca9729b62134f069489ca779905349**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362022 00409 00**

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes, el informe negativo sobre la notificación realizada a la parte convocada, con causal de devolución “*DIRECCIÓN ERRADA/ DIRECCIÓN INCOMPLETA*” (Archivo 044 PDF).

No obstante, se previene que, la citación remitida es inválida, comoquiera que la misma fue librada en un sólo escrito dirigido a todos los convocados, situación que imposibilita establecer certeza acerca de su entrega a cada interesado, siendo ello necesario para poder aplicar las consecuencias jurídicas previstas en la ley, so pena de incurrir en vicios capaces de enervar lo actuado.

2. Además, previo a decretar el emplazamiento requerido inténtese la gestión de notificación de los demandados, en la nomenclatura de ubicación descrita en el informe de avalúo comercial aportado con la demanda, a saber “kilometro 98+901,29 KM al Kilometro 98+974,68 Km, en el centro poblado La Guafilia a la margen derecha de la vía que de Aguazul conduce a Yopal.”<sup>2</sup>

3. El despacho comisorio diligenciado el 23 de febrero de 2023 por el Juzgado Tercero Civil Municipal De Yopal Casanare, mediante el cual se entregó real y material el inmueble objeto de las pretensiones a la entidad demandante (Archivo 047), agréguese al plenario, póngase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General de Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

<sup>2</sup> Folio 6, Archivo 006 PDF.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5e6d95b798ff98d368924384ad532c3a2a086f0553b462662d08023b24d228**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362022 00585 00**

Se decide el recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del proveído adiado 14 de marzo de 2023, por medio de la cual se rechazó la demanda, previo los siguientes.

## **I ANTECEDENTES**

1. Mediante auto de 24 de enero de 2023 se inadmitió la demanda de referencia para que aportará dictamen pericial que determine el valor, el tipo de división que fuera procedente, la partición si fuera el caso y el valor de las mejoras si las reclama, conforme a las previsiones del artículo 406 del Código General del Proceso<sup>2</sup>.

2. Dentro del término de subsanación, la parte demandante se sustrajo en indicar la imposibilidad física de aportar el dictamen requerido, por cuanto, la contraparte no permitió el ingreso al predio a dividir<sup>3</sup>, sin embargo, al incumplirse las exigencias de la referida norma se rechazó la demanda<sup>4</sup>.

3. Frente a esa decisión, manifestó el inconforme que, al encontramos en un Estado Social de Derecho no se le pueden exigir a los sujetos formalismos que se pueden suplir, más aún cuando en la subsanación se explicó el motivo que impide allegar el dictamen, específicamente, “la conducta abusiva del Demandante”, considerando que, esa prueba se puede remplazar con el avalúo catastral del bien, o con la designación de auxiliar de justicia por parte del Despacho.

Agregó que, tampoco se tuvo en cuenta la querrela policial adelantada en contra del demandado, por cuanto impide el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia del inmueble a los demás titulares.

Finalmente, señaló que este Despacho no usó de los deberes contemplados en el artículo 42 del Código General del Proceso, por lo que se vulnera el canon 229 de la Constitución Política<sup>5</sup>.

## **II. CONSIDERACIONES**

1. Sea lo primero señalar, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

<sup>2</sup> Archivo 008 PDF.

<sup>3</sup> Archivo 009 PDF.

<sup>4</sup> Archivo 011 PDF.

<sup>5</sup> Archivo 012 PDF.

el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que, por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (art. 318 del C.G.P.).

2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso el Juez se encuentra facultado para declarar inadmisibles las demandas que no cumpla con los requisitos formales, concediendo un término de cinco (5) días al demandante para que subsane los yerros a que haya lugar, vencido dicho lapso sin que se hubiesen rectificado los defectos se dispondrá su rechazo, decisión que no es susceptible de recursos.

Ahora bien, a propósito del medio de impugnación formulado, cumple precisar que el proceso divisorio tiene como fin último terminar la comunidad que ejercen dos o más personas con relación a un bien o una universalidad de bienes, siendo necesaria su individualización bajo el entendido que la cuota que corresponde a cada comunero hace parte de su patrimonio individual, requiriéndose como anexos de la demanda el correspondiente certificado en el cual se evidencie la situación jurídica del bien y su tradición, por lo menos en un periodo diez (10) años, más un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición-si fuere el caso, y el valor de las mejoras si se reclaman según lo previsto en el artículo 406 de Código General del Proceso que al tenor reza:

*“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.*

*La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.*

*En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama” (subrayado fuera del texto)*

3. De acuerdo con las anteriores precisiones, descendiendo al caso concreto, de entrada, advierte el Despacho la improsperidad del recurso formulado, comoquiera que la decisión objeto de censura se encuentra ajustada a derecho, amén de que se adoptó con observancia del debido proceso y es el resultado de la aplicabilidad de las normas que regulan la materia.

En efecto, el recurrente alega la inobservancia del artículo 229 de la Constitución Política y del canon 42 del Código General del Proceso, sin tener en cuenta que, el requisito exigido no es una decisión caprichosa de este Despacho, sino una disposición fundamentada en el artículo 406 *ibidem*, pues, así lo señaló el legislador y lo previó como requisito especial que se debe acreditar con la presentación de la demanda, esto es, un dictamen pericial que establezca el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras sí así se reclaman, sin establecer alguna excepción en los eventos señalados por el recurrente, de tal suerte que no es posible constituir dicha prueba en el curso del trámite.

Lo anterior, contrario a lo afirmado por el extremo censor no se sólo se ajusta a las normas de carácter procesal que gobiernan el asunto, sino que se compadece con los postulados consagrados en la Constitución Política, así lo precisó el máximo tribunal en materia constitucional en Sentencia C-284 de 2021:

*“la carga procesal definida en el artículo 406 (parcial) del CGP, que le exige al demandante del proceso divisorio aportar un dictamen pericial como anexo de la demanda, no genera una afectación desproporcionada de la garantía de acceso a la administración de justicia. Lo anterior, porque el anexo acusado es relevante para la pretensión del proceso, tiene la potencialidad de imprimirle celeridad al trámite, se exige en un contexto en el que concurren los propietarios de una cosa común y en el que se plantea una pretensión preponderantemente patrimonial.”*

Es decir, el requisito en comento, lejos de traducirse en un exceso de ritual manifiesto contribuye a que el Juzgador pueda tener una visión más apropiada del litigio que se pretende adelantar y que el mismo se pueda llevar de una forma célere, siendo deber de la parte interesada cumplir con los deberes procesales a su cargo y si bien el demandante manifestó la imposibilidad de ingresar al predio del cual es comunero, lo cierto es que, la ley también contempla la posibilidad de realizar el dictamen en forma extraprocesal, con apoyo de las pruebas señaladas en el artículo 189 del Código General del Proceso, proceder que claramente no fue agotado por la parte convocante.

4. Así las cosas, sin ser necesario pronunciamiento adicional, el despacho procederá a mantener la decisión recurrida, y ante la improsperidad del medio de impugnación horizontal, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 1° del artículo 321 *ibidem*, se concederá, en el efecto suspensivo, la alzada planteada en subsidio.

## VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Despacho Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER INCÓLUME** el auto de fecha 14 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, la apelación propuesta. Secretaria controle el termino que el demandado tiene para sustentar el recurso, luego de lo cual, proceda a surtir el traslado al que hace alusión el artículo 326 del CGP dejando constancia de ello en el expediente.

Cumplido lo anterior, remítase el expediente a la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, para lo de su conocimiento. Líbrese las comunicaciones del caso y déjense las constancias de rigor. (Artículo 324 *ibidem*)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 036  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f9c5b04eea1c9c756355aec77f99d54d56c6760a6250443a7a0374328b6a9**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362023 00064 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y comoquiera que la solicitud realizada por el extremo actor sugiere la corrección del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, se recuerda que el artículo 286 del Código General del Proceso dispone la corrección de providencias cuando se han presentado errores aritméticos, omisiones o cambios de palabras, entre otros.

Con fundamento en lo anterior se advierte que la decisión tomada en dicho proveído corresponde a la posibilidad que tiene el juez de ordenar que se libere el mandamiento en la forma que considere legal<sup>2</sup>, atendiendo al contenido de la tabla de amortización que fue aportada en el escrito de subsanación, debido a ello se dispone **NEGAR** la corrección de la decisión del 10 de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 34, publicado el 31 de mayo de 2023.

<sup>2</sup> Artículo 430 del Código General del Proceso.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76acc9831df8b6e97f6215396fdd13449d69518d3393de590775f5a1ca289f1**

Documento generado en 30/05/2023 03:25:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**